



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESIS PROFESIONAL:

**IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS VENTAJAS Y
DESVENTAJAS QUE PRESENTAN LAS PERSONAS
FISICAS EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

QUE PRESENTA:

SIXTO PABLO CRUZ

PARA OBTENER:

EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

ASESOR DE TESIS:

DRA. JAQUELINE TOSCANO GALEANA

MORELIA, MICHOACAN, ENERO DE 2017.



INDICE GENERAL

Contenido

RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
DEDICATORIAS	9
AGRADECIMIENTOS.....	10
CAPÍTULO 1. MARCO METODOLÓGICO	11
1.1. Introducción	12
1.2. Objetivo General	15
1.3. Objetivos Específicos	16
1.4. Justificación.....	17
1.5. Hipótesis.....	19
1.6. Planteamiento del Problema	20
1.7. Diseño Metodológico	21
1.8. Instrumentos Utilizados.....	22
CAPÍTULO 2. MARCO TEORICO	23
2.1. Antecedentes	24
2.2. Fuentes Formales del Derecho Fiscal	28
2.2.1. Constitución	28
2.2.2. Ley	28
2.2.3. Jurisprudencia	29
2.2.4. Iniciativa de Ley	29

2.2.5.	Reglamento.....	33
2.2.6.	Circulares.....	33
2.2.7.	Decretos Ley.....	34
CAPÍTULO 3. SUJETOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....		36
3.1.	Definición y Concepto del RIF	37
3.2	Quienes Pueden Optar por Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal	38
3.2.1.	Sujetos Obligados al Régimen de Incorporación Fiscal	44
3.3.	Quienes Inicien Operaciones.....	45
3.3.1.	Datos del Caso Práctico de un Periodo Menor de 12 meses.....	47
3.3.2.	Desarrollo del Caso Practico	48
3.4.	Tiempo de Permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	49
3.5.	Motivo de Deserción de Tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal	50
3.6.	Quienes no Pueden Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	50
3.7.	Cambio de Régimen de Incorporación Fiscal a otro Régimen	52
CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN EL RIF.....		53
4.1	Derechos.....	54
4.1.1	Derechos en el Impuesto Sobre la Renta	54
4.1.1.1	Deducciones Autorizadas	54
4.1.1.1.1	Requisitos de las Deducciones	56
4.1.1.2	Beneficio del Sexto Dígito del RFC	58
4.1.2	Derecho en el Impuesto al Valor Agregado	59
4.1.2.1	Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.....	59
4.1.2.1.1	Concepto de Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado	59
4.1.2.1.2	Derecho al Acreditamiento	60
4.1.2.1.3	Determinación del IVA Acreditado	60
4.1.3	Estímulo Fiscal.....	61

4.2.	Obligaciones	64
4.2.1.	Obligaciones el en Impuesto Sobre la Renta	65
4.2.1.1.	Inscripción al RFC.....	68
4.2.1.1.1.	¿Qué es el RFC?.....	68
4.2.1.1.2.	Pasos para Solicitud de Inscripción al RFC.....	69
4.2.1.2.	Conservar Comprobantes Fiscales.....	73
4.2.1.3.	Registros en Sistemas Electrónicos (Llevar contabilidad).....	74
4.2.1.4.	Expedir Comprobantes Digitales.....	75
4.2.1.5.	Pagos Electrónicos	76
4.2.1.6.	Presentación de Declaraciones Bimestrales.....	77
4.2.1.7.	Efectuar Retenciones	81
4.2.2.	Obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado.....	82
4.2.2.1.	Sujetos obligados (Actos o Actividades Gravados)	82
4.2.2.2.	IVA por Pagar	84
4.2.2.2.1.	Mecánica para la Determinación del IVA por Pagar.....	84
4.2.2.3.	Enterar el IVA Retenido Bimestralmente.....	84
4.2.2.4.	Pagos Definitivo Bimestrales del IVA	85
4.2.2.4.1.	Mecánica para Determinar Pago Definitivo Bimestral del IVA.....	85
4.2.3.	Otras Obligaciones.....	86
4.2.3.1.	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) .	87
4.2.3.2.	Obligaciones en el Impuestos Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).....	88
4.2.3.2.1.	Actos o Actividades que se Aplica las Obligaciones del IEPS.....	90
4.2.3.2.2.	Calculo y Entero del Impuesto especial sobre producción y servicios.....	91
CAPÍTULO 5.	CASO PRÁCTICO.....	93
5.1	Impuesto Sobre la Renta	95
5.1.1	Datos del Caso Práctico ISR.....	95
5.1.2	Desarrollo.....	96
5.2	Impuesto al Valor Agregado	98
5.2.1	Datos del Caso Practico	99
5.2.2	Desarrollo.....	100

5.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	103
5.3.1	Datos del caso práctico	103
5.3.2	Desarrollo.....	104
CONCLUSION Y RECOMENDACIONES		107
GLOSARIO DE TÉRMINOS		110
BIBLIOGRAFIA.....		111
ANEXOS.....		114

ÍNDICE DE TABLA

		Pág.
Tabla	1 Actividades Empresariales.....	41
Tabla	2 Actividades o Servicios por lo que no se requiera título profesional.	44
Tabla	3 Fórmula para determinación del ingreso anual cuando el periodo es menor a 12 meses.....	46
Tabla	4 Datos de caso práctico de un periodo menor a 12 meses.....	47
Tabla	5 Desarrollo del caso práctico de un periodo menor a 12 meses.....	48
Tabla	6 Beneficio que otorga el último dígito del RFC.....	58
Tabla	7 Fórmula para determinación del IVA acreditable.....	61
Tabla	8 Porcentajes para determinar el IVA a pagar.....	62
Tabla	9 Porcentajes para determinar el IEPS a pagar.....	63
Tabla	10 Fechas de pagos bimestrales.....	78
Tabla	11 Fórmula para la obtención de la Utilidad Fiscal.....	80
Tabla	12 Fórmula para determinar el IVA por pagar.....	84
Tabla	13 Fórmula para determinar el pago del IVA bimestral.....	86

Tabla	14	Datos del caso práctico de ISR.....	95
Tabla	15	Bimestre correspondiente al pago de ISR.....	96
Tabla	16	Desarrollo del Caso Práctico de ISR.....	97
Tabla	17	Datos del caso práctico de IVA.....	99
Tabla	18	Bimestre correspondiente al pago del IVA.....	100
Tabla	19	Calculo y determinación de IVA a pagar.....	100
Tabla	20	Calculo y determinación de la proporción del IVA.....	101
Tabla	21	Calculo y determinación de IVA acreditable.....	102
Tabla	22	Monto del IVA a pagar.....	102
Tabla	23	Datos del caso práctico de IEPS.....	103
Tabla	24	Bimestre correspondiente al pago del IEPS.....	104
Tabla	25	Calculo y determinación de IEPS a pagar.....	104
Tabla	26	Calculo y determinación de la proporción del IEPS.....	105
Tabla	27	Calculo y determinación de IEPS acreditable.....	105
Tabla	28	Monto del IEPS a pagar.....	106

ÍNDICE DE DIAGRAMA

		Pág.	
Diagrama	1	Etapas del proceso legislativo.....	30
Diagrama	2	Actos o actividades gravables.....	84

INDICE DE ANEXO

		Pág.	
Anexo	1	Tarifa bimestral 2016.....	114
Anexo	2	Porcentajes de Reducción Según el año de tributación en el RIF.....	115
Anexo	3	Ingresos facturados primer bimestre.....	115
Anexo	4	Ingresos público en general primer bimestre.....	117
Anexo	5	Ingreso total del primer bimestre (Enero-Febrero 2016).....	117

anexo	6	Deducciones compras primer bimestre.....	117
anexo	7	Deducciones gastos primer bimestre.....	119
anexo	8	Deducciones total del primer bimestre (Enero-Febrero 2016).....	120
anexo	9	Erogaciones del Periodo.....	120

Resumen

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presento la iniciativa de la Reforma Hacendaria, en donde se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014. La cual consiste en la creación del Régimen de Incorporación Fiscal, ya que uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente administración que consisten en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Este nuevo régimen sustituyo al Régimen de Pequeños Contribuyentes y al Régimen Intermedio.

Por tal motivo se realiza el presente proyecto de investigación que lleva por título ***Identificación y Análisis de las Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en el Régimen de Incorporación Fiscal***, que consiste en hacer una recopilación y análisis en general del Régimen de Incorporación Fiscal, con la finalidad de brindar una herramienta de consulta a los contribuyentes, alumnos y público en general, basados en el esquema de tributación, ventajas y desventajas que presentan los contribuyentes al tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y cálculos del impuesto de ISR, IVA e IEPS. Dicha investigación contempla lo más importante en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Palabras claves: Régimen de Incorporación Fiscal, Régimen de Pequeños Contribuyentes, Régimen Intermedio, Esquema Tributaria, Cálculos de Impuestos.

Abstract

On September 8, 2013, the President of the Federal Government presented the initiative for the Reform of Finance, which proposes the issuance of a new LISR for 2014. This consists of the creation of the Fiscal Incorporation Regime, since one of The priority objectives of the present administration's policies which are to achieve a generalized increase in productivity, involving all sectors of the population. This new regime replaced the Small Taxpayers Regime and the Intermediate Regime.

For this reason the present research project is carried out, which is entitled Identification and Analysis of the Advantages and Disadvantages presented by Individuals in the Tax Incorporation Regime, which consists of collecting and analyzing in general the Tax Incorporation Regime, With the purpose of providing a consultation tool to taxpayers, students and the general public, based on the scheme of taxation, advantages and disadvantages presented by taxpayers to be taxed in the Tax Incorporation Regime and IR, VAT and IEPS. This investigation contemplates the most important in the matter of the Law of the Tax on the Income, Law of the Value Added Tax and Law of the Special Tax on Production and Services

Dedicatorias

A mis papas, hermanos...

Con todo mi cariño y amor para los excelentes padres y hermanos que tengo, se han preocupado de mí desde el momento que llegue a este mundo, me han formado para saber cómo luchar y salir victorioso ante las adversidades de la vida. Muchos años después, sus enseñanzas no cesan, y aquí estoy, con un nuevo logro exitosamente conseguido, mi proyecto de tesis.

Quiero agradecerles por todo, no me alcanzan las palabras para expresarle el orgullo y lo bien que me siento por tener una familia tan asombrosa.

Agradecimientos

A Dios.

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por haberme dado salud, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi formación académica en la licenciatura de contaduría.

*Mi madre **Marcelina Cruz Martínez**, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.*

*Mi padre **Carlos Pablo Méndez** por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.*

Mis hermanos, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

María Lucero Pablo Cruz, Luz Cristina Pablo Cruz y Juan Carlos Pablo Cruz,

A mi novia, familiares y amigos por comprender mis ausencias, falta de tiempo y aun así seguir a mi lado.

*A mi Profesora **Dra. Jaqueline Toscano Galeana**, por su apoyo y motivación ofrecida en la elaboración de este proyecto de investigación, el resultado ha sido espectacular, mejor de lo que esperaba y una gran parte del desarrollo de este excelente trabajo se lo debo a usted. Mil gracias por su apoyo. Dios la bendiga.*

CAPÍTULO 1. MARCO METODOLÓGICO

1.1. Introducción

La facultad de Contaduría y Ciencias Administrativa de la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, es una institución de educación superior que ofrece a la comunidad en general tres licenciaturas (Licenciatura en Contaduría, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Informática Administrativa).

Dentro del plan de estudio de las licenciaturas ya mencionados, apegándonos a la licenciatura en contaduría, se desconoce el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Así mismo en la indagación para conocer de este tema nos hemos encontrado a través de los medios de comunicación electrónicos que se han dado a conocer controversias en opiniones negativas y positivas con respecto al Régimen de Incorporación Fiscal, y por tal motivo se pretende hacer lo siguiente:

El presente tema pretende delimitar con objetivo de investigación, al Régimen de Incorporación Fiscal, al identificar y analizar las **ventajas y desventajas** de este nuevo esquema de tributación opcional introducido en la reforma fiscal, presentada en la iniciativa de ley aprobada en el 2013, para quienes realizan actividades empresariales, con ingresos menores de dos millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior. Este nuevo régimen sustituyó al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen Intermedio.

La iniciativa que crea el Régimen de Incorporación Fiscal, es evidente que la misma va dirigida a tres tipos de personas a saber, 1) Régimen de Pequeños contribuyentes, 2) Régimen intermedio Y 3) Las personas Físicas que inicien actividades empresariales o presenten servicios, y el objetivo principal que se desprende de la misma, es prepararlas para que después tributen en el Régimen General aplicable a todos los contribuyentes, pues únicamente podrán tributar en dicho régimen de Incorporación Fiscal de manera temporal, sin posibilidad de volver

a tributar en el mismo, ya que al décimo año dichas personas deberán incorporarse al régimen de personas físicas con actividad empresarial.

Para poder llevar a su realización de este proyecto de investigación, es necesario señalar que se llevaran a cabo actividades que se conocerán paulatinamente de la siguiente forma.

En el segundo capítulo, contiene una recopilación de sobre la Reforma hacendaria, comenzando por breve historia de lo que antes se conocía por Régimen de pequeños contribuyentes y Régimen intermedio, de la misma manera la historia y la explosión de motivos para la creación de Régimen de Incorporación Fiscal, también conoceremos en este mismo capítulo las fuentes formales del Derecho Fiscal.

En el capítulo tres se conocerá y analizará los sujetos aptos que puedan tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, así como también las condiciones para permanecer en este Régimen.

Posteriormente en el capítulo cuatro se conocerán los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes en las tres principales leyes que regula al régimen de incorporación fiscal, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuestos Espacial sobre Producción y Servicio.

En el quinto capítulo se conocerá la aplicación de los capítulos antes mencionado, esto mediante la realización de casos prácticos resuelto, resaltando las obligaciones en cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Ley de Especial sobre Producción y Servicio.

El sexto capítulo que considero que es reflejo de la investigación, se darán a conocer la conclusión y las propuesta para el mejor cumplimiento y dominio del Régimen de Incorporación Fiscal.

Estas son algunas actividades que se realizaran durante el proyecto de investigación, esperando cubrir al 100% los objetivos.

1.2. Objetivo General

El presente proyecto de investigación consiste hacer una investigación y análisis desde antecedentes históricas, ventajas y desventajas, requisitos, derechos, facilidades y obligaciones que se tiene al optar por tributar el en Régimen de Incorporación Fiscal.

Todo esto con el objetivo Brindar una herramienta de consulta en el Régimen de Incorporación Fiscal, para conocer el esquema de tributación y cálculos del impuesto de ISR, IVA e IEPS, dirigido a los contribuyentes, alumnos y público en general.

1.3. Objetivos Específicos

Unos de los objetivos específicos del estudio de este régimen son los siguientes.

- Conocer de manera general el esquema de tributación y leyes que la regulan.
- Conocer la transición del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio a Régimen de Incorporación Fiscal.
- Analizar las ventajas y desventajas que se tiene al haber emigrado de Régimen de Pequeños Contribuyente, y Régimen intermedio al Régimen de Incorporación Fiscal.
- Conocer el cálculo de los impuestos (ISR, IVA, IEPS) conforme a sus leyes.

1.4. Justificación

Es de mi agrado expresar los motivos por la cual me surgió la inquietud de hacer un proyecto de investigación. Un proyecto que sin duda es respaldada por el tema de ***Identificación y Análisis de las Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en el Régimen de Incorporación Fiscal***, un tema que considero es de suma importancia.

Durante mi formación académica en la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativa de la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, que es una institución de educación superior que ofrece a la comunidad en general tres modelos educativos (Licenciatura en Contaduría, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Informática Administrativa)

Mi formación académica fue en la licenciatura de contaduría. La cual consta de un plan de estudios de diez semestres en un total de 40 materias. Dentro del plan de estudio de dicho modelo educativo, se desconoce el Régimen de Incorporación Fiscal, por motivo de falta de información. Lo cual tiene como consecuencia que los docentes no impartan o den a conocer este tema y tiene como impacto desconocimiento, desinformación e ignorancia de dicho tema por parte del alumnado, lo cual conlleva a la falta de dominio y experiencia al abordar este Régimen en la vida profesional.

Otro de los motivos que me impulsan a elegir el tema de *Identificación y Análisis de las Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en el Régimen de Incorporación Fiscal* para mi proyecto de investigación es que a través de medios de comunicación y electrónicos se han dado a conocer controversias en opiniones negativas y positivas con respecto al régimen de incorporación fiscal, y como resultado es la falta de confianza, la desmotivación principalmente por los contribuyentes para incorporarse a la formalidad.

Tomando en cuenta que el principal problema en los párrafos antes mencionados es la falta de información, información de manera general en cuanto al esquema de tributación de este régimen y en cuanto a resultados obtenidos en sus primero dos años de funcionalidad.

Por eso es necesario hacer un Análisis del Régimen Incorporación Fiscal, un análisis que va desde los antecedentes, esquema de tributación, ventajas y desventajas para los contribuyentes. Todo esto se dará a conocer mediante una serie de actividades como son; información teóricos, casos prácticos y fundamentos legales, entre otros.

Por lo mencionado en los párrafos tres y cuatro creo necesario la realización de este proyecto de investigación en el tema *Identificación y Análisis de las Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en el Régimen de Incorporación Fiscal.*

1.5. Hipótesis

Dentro de este proyecto de investigación que lleva por nombre *Identificación y Análisis de Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en el Régimen de Incorporación Fiscal* se realizarán unas series de actividades que se espera que sean las que den pauta a obtener Información como son los siguientes:

Se pretende la recopilación de información que contengan datos relevantes acerca del Régimen de Incorporación Fiscal, con motivo de conocer su creación, función y las leyes que la regula, para poder brindar un herramienta de consulta al contribuyente, estudiante y al público en general

Así mismo se espera conocer a detalle el esquema de tributación del Régimen de Incorporación Fiscal, como son:

- Quienes pueden tributar en este régimen y bajo qué condiciones.
- Requisitos para tributar en este régimen.
- Tiempo de permanencia.
- Motivo de deserción.
- Obligaciones de los contribuyentes.
- Cálculos de impuestos como son; impuestos sobre la renta , Impuestos al Valor Agregado, Impuestos Especial de Productos y Servicios, Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

De la misma manera se requiere conocer las ventajas y desventajas que tiene el contribuyente al optar por tributar en este Régimen.

1.6. Planteamiento del Problema

En el recorrido de la literatura sobre este tema, se destacan algunos cuestionamientos que surgen de forma concreta al propósito que guíe a esta investigación documental para lo que habrá que responder lo siguiente.

- ❖ Desconocimiento del Régimen de Incorporación Fiscal

- ❖ ¿En qué consiste el esquema de tributación del Régimen de Incorporación Fiscal?

- ❖ ¿Cuáles son las Ventajas y Desventajas del Régimen de Incorporación Fiscal?

- ❖ ¿Quiénes pueden tributar en el Régimen de Incorporación?

- ❖ ¿Cuáles son los derechos y obligaciones que tiene el contribuyente al tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal?

1.7. Diseño Metodológico

Este trabajo de investigación se realizó mediante el diseño de investigación descriptiva y documental; lo cual implicó observar, describir y analizar el marco normativo de figuras como el Régimen de Pequeños Contribuyentes, Régimen Intermedio, y Régimen de Incorporación Fiscal. Es decir conocer las ventajas y desventajas que implica sus requerimientos legales. Más aún se realizó cálculos aritméticos con el objetivo de expresar la mecánica de cálculo y sus aplicaciones para los contribuyentes.

1.8. Instrumentos Utilizados

Es necesario mencionar que para cumplir con la elaboración del proyecto de investigación en el tema Identificación y Análisis de las Ventajas y Desventajas que Presentan las Personas Físicas en Régimen de Incorporación Fiscal, se tendrán que utilizar diversos tipos de materiales y recursos, cuya finalidad es apoyar a realizar las actividades que nos llevaran a cumplir con los objetivos planteados y esperados, a continuación mencionaremos algunos de los materiales y recursos que se utilizaran.

1.1. Materiales didácticos

- Libros (Derecho Fiscal).
- Leyes fiscales.
- Revistas.

1.2. Material Audiovisual

- Computadora.
- Libros y artículos electrónicos.
- Videos Educativos.

1.3. Asesoría con el asesor de tesis y docentes

CAPÍTULO 2. MARCO TEORICO

En esta parte del proyecto de investigación que es el marco teórico, es una de las fases más importante ya que consiste en conocer y desarrollar la teoría que fundamentará el proyecto, la cual se compone de dos puntos necesarios a conocer y son las siguientes.

En antecedentes, en ella conoceremos el motivo o la justificación de la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio, así mismo la exposición de motivos para la creación del Régimen de Incorporación fiscal y las leyes por la cual se encuentra regulado.

En este mismo capítulo conoceremos las fuentes formales del derecho fiscal mismas que definiremos conforme la vayamos descubriendo.

Esto con motivo de tener un amplio conocimiento de lo que antecede nuestro tema a desarrollar.

2.1. Antecedentes

Es de suma importancia señalar el origen y creación de las contribuciones, pues necesariamente están fundamentadas en leyes promulgadas con base en los procesos de creación de normatividad y leyes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En el Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”¹

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917 Última Reforma DOF 2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15-08-2016, de Diario Oficial de la Federación.p.41. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Mismo que se complementan en diferentes leyes, una de ellas es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual ha sido materia de muchos cambios, principalmente por el cambio del ejecutivo federal, unos de los ejemplos claros y recientes, fueron el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio la cual se detallan a continuación.

El Régimen de Pequeños contribuyente mejor conocido como REPECOS y el Régimen Intermedio estuvieron regulado hasta el 2013 por el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, sección II “Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales” artículos 134 al 136 bis, Sección III “Del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los artículos 137 al 140.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, entro en vigor en al año de 1998, uno de los objetivos principales de este régimen es que pretendía ser más sencillo, para así cualquier contribuyente lo entendiera y cumpliera adecuadamente con cada una de sus obligaciones fiscales. Pero no todo marchaba de la mejor manera, lo cual llevó a realizar su primera modificación en el año de 2001 que consistía en que solo pudieran tributar las personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa.

No obstante no bastó con la modificación mencionada, se volvieron a hacer modificaciones en el año 2013 entonces *“Los REPECOS debían presentar declaraciones mensuales definitivas a entidades con convenios de coordinación para administrar el Impuesto Sobre la Renta. Y ante el SAT se debía presentar una declaración informativa anual a más tardar el día 15 de febrero, respecto a sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Y en cuanto al IVA, a partir del 2004 los pequeños contribuyentes pagaban IVA mediante una estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades. Para el 2008 el esquema de tributación es parecido en materia de ISR e IVA, sin embargo surgen dos nuevos impuestos que son el Impuesto Empresarial*

a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a Depósitos en Efectivo (IDE) de los cuales también hoy en día se encuentra derogado.²

Uno de los motivos principales que da paso al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, es por la baja recaudación en México, se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficiencia obedecen a varias razones, unas de ellas son la Evasión Fiscal, la falta de cultura Tributaria y la falta de información, lo que recae como consecuencia la dificultad de obtención de inversión para la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiero de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

En ese sentido, es preciso señalar que para el 2013, se da a conocer por parte de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que el padrón de que integraba el Régimen de Pequeño Contribuyentes, ascendía a 3 millones 886,284 contribuyentes, los cual indicaba que muchos de los negocios estaban como informal y como consecuencia no había una mayor recaudación de impuesto.

Ese mismo año, el 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presento la iniciativa de la Reforma Hacendaria, el cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014.

El ejecutivo Federal dio conocer en la fecha ya mencionada entre otros temas la exposición de motivos, la importancia para el desarrollo del país la propuesta de la Reforma Hacendaria para el 2014, la cual consiste en la creación del Régimen de Incorporación Fiscal, ya que uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente administración que consistes en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Y que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de

² Reyes Breton Ana Carolina. Tesis posibles efectos del cambio de REPECOS A RIF.UV.2014.P.P.26,27

incremento de la economía mexicana. A su vez, elevar el potencial del incremento económico presenta una precondition indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada.

Este nuevo régimen sustituyo al Régimen de Pequeños Contribuyentes y al Régimen Intermedio. El objetivo principal es prepararlas para que después tributen en el Régimen General aplicable a todos los contribuyentes, pues únicamente podrán tributar en dicho Régimen de Incorporación Fiscal de manera temporal, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo, ya que al décimo año dichas personas deberán incorporarse al régimen de personas físicas con actividad empresarial.

Ahora bien, este Régimen de Incorporación Fiscal se encuentra regulado por la Ley del Impuestos Sobre la Renta en el Título IV “De las Personas Físicas Disposiciones Legales”, Capitulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal “, en los artículos del 111 al 113 de citada Ley.

“Asimismo se encuentra regulado por tres Decretos, todos publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social” del 8 de abril de 2014; el segundo, “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, se publicó el 11 de marzo de 2013.”³

³Centro de Estudios de Finanzas Publicas.CEFP.Mayo.2015.p.p 1,2

2.2. Fuentes Formales del Derecho Fiscal

“Las fuentes del derecho tributario son aquellos actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia de dicho derecho, también entendemos por proceso de creación de las normas jurídicas. La doctrina acepta como fuentes del derecho tributarios a las siguientes: la ley, el decreto delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los principios generales del derecho.”⁴

2.2.1. Constitución

“Es el ordenamiento jurídico supremo en nuestro país. Contiene los derechos fundamentales del individuo, la conformación del Estado Mexicano y la organización de sus poderes públicos. Es la norma suprema de la cual emana el sistema jurídico fiscal del país.”⁵

2.2.2. Ley

Se considera que la ley es la fuente más importante en materia fiscal, entendiendo a la misma como el acto emanado del poder legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por lo que se trata de un elemento, mismo que encontramos definidos de la siguiente forma.

“La ley es una norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos; tiene como finalidad el de la actividad social hacia el bien común.”⁶

⁴ Quintana V.J. & Rojas Y.J. (1999). Derecho Tributario Mexicano. México: Trillas S.A. de C.V: 4^{ta} Edición.pp.32-33.

⁵ Vázquez L.A. & Calderón V.F. (2015). Derecho fiscal UNAM. México: FCA UMAN.

⁶ Moto S. E. (2013). Elementos de Derecho. México: Porrúa. 50 Edición. p.10.

2.2.3. Jurisprudencia

*Contamos con un concepto dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que “Es un conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan en el contenido que deben atribuirse y el alcance que debe darse estas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contraído, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.”*⁷

En resumen podemos definir qué es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplican en cinco casos concretos resueltos sin ninguno en contra.

2.2.4. Iniciativa de Ley

Durante nuestra investigación de lo que es una iniciativa de ley encontramos varios autores que lo definen y una de ellas es la que tenemos a continuación

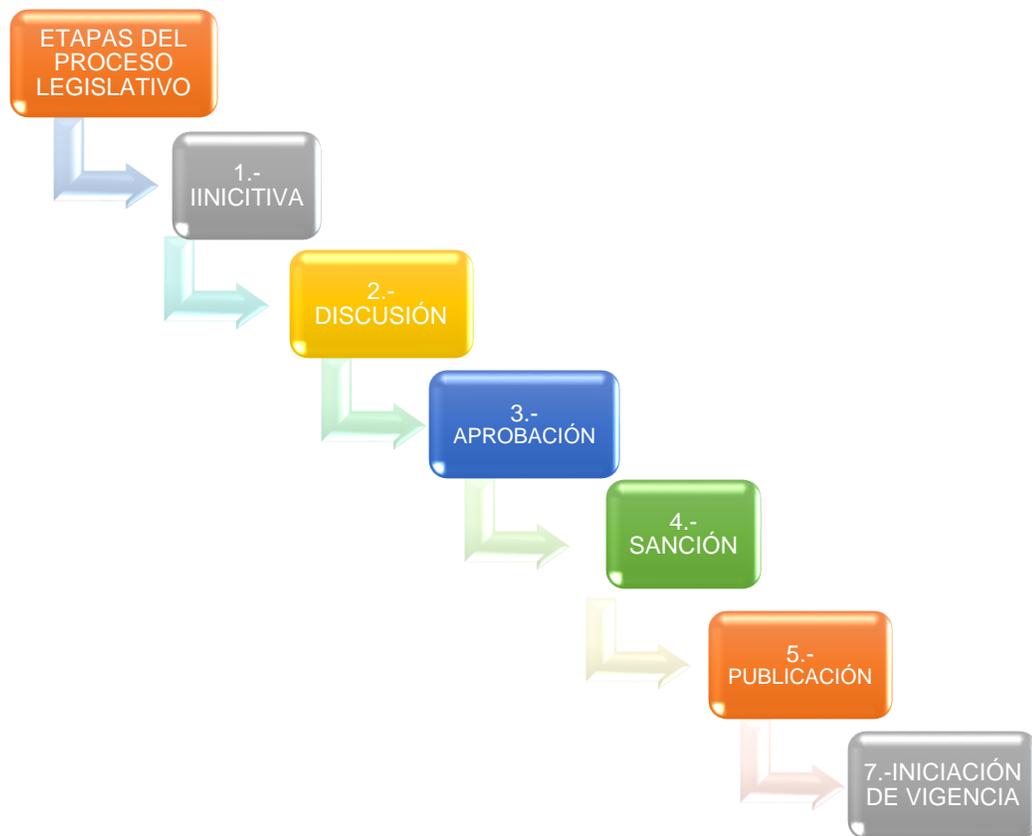
*“una iniciativa de ley es en su sentido jurídico amplio, es la facultad o derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; éstos pueden ser decretos propiamente dichos o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo”*⁸

Para una mejor comprensión conoceremos las etapas del proceso legislativo esto mediante una esquema y posteriormente a iremos definiendo cada una.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual de Juicio de Amparo. Editorial Themis, 2ª Edición, México 2000. P.175

⁸ Arteaga N. E. (1999). Tratado de Derecho Constitucional. México: Editorial Oxford. Vol. 1. p.275.

Diagrama No. 1 Etapas del proceso legislativo



Fuente: Elaboración propia, información tomada del marco teórico

❖ *Iniciativa:*

“ De conformidad con lo que establece el art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación de iniciativas para la creación de leyes compete exclusivamente a: 1) Presidente de la República, 2) diputados y senadores al Congreso de la Unión y, 3) Congresos locales. A ellos se les confiere la facultad de promover y presentar iniciativas ante el Congreso para que se inicie lo que también se conoce como Proceso legislativo, es decir, es el acto por el cual determinados órganos estatales someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. Si un particular o una agrupación civil o

política pretenden iniciar este proceso legislativo, no podrán hacerlo directamente, pero sí, a través de sus representantes populares, quienes son los únicos facultados para hacerlo. Si esta se presenta en la Cámara de diputados, se denominará cámara de origen y la de senadores, Cámara revisora. Si se presenta en la de senadores será Cámara de origen y la de diputados, será la Cámara revisora. En este acto se da lectura a la iniciativa ante el Pleno de las Cámaras y se inicia la:

❖ *Discusión:*

Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. Según el art. 72 constitucional la iniciativa debe de pasar por una primera Cámara conocida como “Cámara de Origen”, y por una segunda llamada “Cámara Revisora”. En cada una de las cámaras, una vez que se da lectura a la iniciativa, procede a su discusión, en donde los diversos grupos parlamentarios representados en ella, proponen modificaciones o adiciones al texto de la iniciativa, siempre velando por el interés general, una vez que ha sido discutida lo suficiente, se procede a su:

❖ *Aprobación:*

Es el acto por el cual las Cámaras aceptan total o parcialmente un proyecto de ley. Las Cámaras proceden, mediante votación, y después de haber discutido lo suficiente, a la aprobación de la iniciativa, debiendo notificarlo al Ejecutivo, enviándole el documento correspondiente para que este efectúe la:

❖ *Sanción:*

Es la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo; esta actividad corresponde al Presidente de la República, quien deberá sancionar la iniciativa correspondiente una vez que conozca el contenido de la misma y sepa que las Cámaras la han discutido y aprobado. El Presidente de la República tiene una sola oportunidad de hacer observaciones a la iniciativa, de hacerlo así deberá notificarlo a las Cámaras enviándole la iniciativa con las modificaciones o adiciones que crea conveniente para que estas nuevamente las discutan y la regresen al ejecutivo para su sanción. Si el Presidente de la República, en un plazo de

diez días, no notifica al Congreso de alguna modificación a la iniciativa, se entiende que esta ha sido sancionada.

En este apartado, el Presidente de la República tiene la opción de ejercer lo que se llama derecho de veto, que consiste en la determinación del Ejecutivo de no sancionar la iniciativa y regresarla al Congreso.

La sanción que efectúa el Presidente de la República la realiza a través de la firma correspondiente en el documento que contiene la iniciativa de ley, para que ésta sea válida deberá ir acompañada de la firma del Secretario de Estado del ramo al que corresponde la ley, a esto se le conoce como “refrendo ministerial”, lo anterior en virtud de que este funcionario será corresponsable de la exacta aplicación de la ley, que entra en el ámbito de su competencia.

❖ *Publicación:*

Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla; para que surta sus plenos efectos, la ley debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

❖ *Iniciación de la Vigencia.*

Los sistemas de iniciación de vigencia de una norma jurídica legislativa son el sistema sucesivo y el sistema sincrónico (simultáneo). El sistema sucesivo es aquel en el que la ley es aplicable “tres días después” de su publicación; se le van sumando un día más por cada 40 kms. Más de distancia o fracción que exceda de la mitad (art. 3º del Código Civil Federal). El sistema sincrónico es aquél en el que se fija un determinado tiempo para la vigencia y aplicación de la ley (art. 4º del Código Civil Federal); de lo dispuesto por el art. 4º del Código Civil Federal se deduce que el sistema simultáneo puede ser:

- a) *Tácito, cuando no señala la fecha en que entra en vigencia y por tanto entra en vigor al día siguiente de su publicación, siendo esta la regla general, y b) Expreso: cuando señala la fecha en que debe entrar en vigor la disposición.*⁹

2.2.5. Reglamento

En base a las lecturas de investigación que se ha realizado nos hemos encontrado con diferentes opiniones de estudiosos del derecho. Lo que me motiva a citar textualmente la opinión que para mí es la más acertada.

“Es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley obligatoria, general e impersonal, expedidas unilaterales y espontáneamente por el presidente de la república, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la constitución o que resulten implícitamente del ejercicio de poder ejecutivo.”¹⁰

Con respecto a lo anterior puedo decir que el reglamento es una fuente formal del derecho, pues por reglamento entendemos a todas las normas jurídicas generales, obligatorias e impersonales, emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, ya sea Federal o Estatal e incluso hasta los Ayuntamientos Municipales, con la única finalidad de lograr la aplicación de una ley.

2.2.6. Circulares

Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativas, en los que se dan instrucciones a los inferiores sobre el régimen inferior de la oficina, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclararles la inteligencias de disposiciones legales ya existentes; pero no para

⁹ Universidad Durango Santander. (2014). Proceso Legislativo. 2016, de UDS Campus CD Obregón Sitio web: derechouds.files.wordpress.com/2012/10/etapas-del-proceso-legislativo.pdf

¹⁰ Sánchez G. N. (2001). Derecho Fiscal Mexicano. México: Porrúa, 2a Edición.p.48.

establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos, se trata pues de un instructivos u opinión de los superiores jerárquicos administrativos.

La validez de las circulares estará limitadas por los mismos conceptos que restringen la validez de los reglamentos; deberá limitarse a la ejecución de una norma contenida en la ley, no debe contradecir disposición alguna de jerarquía superior, ni invocar materia reservada a la ley en sentido formal.

“Existen dos **tipos de circulares**:

1. **Internas.** *Constituidas por las instrucciones dadas por el superior jerárquico al inferior sobre la conducta que debe seguir o sobre el criterio que se debe aplicar; están encaminadas a integrar un criterio para ser utilizado dentro del funcionamiento de la dependencia administrativa, normalmente expresado en oficios emitidos en el interior de la dependencia.*
2. **Externas.** *Constituidas por disposiciones de carácter general, emitidas por los funcionarios administrativos para que los contribuyentes conozcan la forma como, según la autoridad fiscal, deben conducirse o deben aplicar 56 los ordenamientos fiscales en el cumplimiento de las obligaciones que los mismos les imponen. En este último caso, nos encontramos frente a circulares que deben considerarse también como ordenamientos fiscales que regulan las relaciones entre el fisco y el contribuyente, publicadas normalmente en el Diario Oficial de la Federación.”¹¹*

2.2.7. Decretos Ley

Se entiende por Decreto Ley cuando la Constitución autoriza al poder ejecutivo para expedir leyes, sin necesidad de una delegación del Congreso de la Unión. Dicha autorización se otorga ante situaciones consideradas como graves para la

¹¹ Vázquez L.A. & Calderón V.F. (2015). Derecho fiscal UNAM. México: FCA UNAM.p.55

tranquilidad pública o cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro, tal como lo dispone el artículo 29 Constitucional que a continuación de enuncia.

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”¹²

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, Última Reforma DOF 2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15-08-2016, de Diario Oficial de la Federación.p.39. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

CAPÍTULO 3. SUJETOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Para dar inicio con la parte medular de mi proyecto de investigación, iniciaremos como primer punto con el capítulo 3 Sujetos del régimen de Incorporación Fiscal, dentro de este capítulo conoceremos desde la definición y concepto del RIF, así como los requisitos para tributar en ella, tiempo de permanencia, motivo de deserción, entre otros.

3.1. Definición y Concepto del RIF

Régimen: según el diccionario enciclopédico, es la de un conjunto de normas e instituciones que definen el gobierno u organización de algo.

Fiscal: el diccionario enciclopédico lo define como todo lo relativo a las normas reguladoras para la obtención de ingresos tributarios por parte del Estado.

De la conjunción de estas dos definiciones podemos decir que un régimen fiscal es el **conjunto de las normas e instituciones** que rigen la **situación tributaria** de una persona física o jurídica. Se trata, por lo tanto, del conjunto de derechos y obligaciones que surgen del desarrollo de una determinada actividad económica.

El régimen fiscal actúa como guía a la hora de la liquidación y el pago de los impuestos. En el momento de desarrollar una actividad económica, las personas deben registrarse en alguna categoría para cumplir con las obligaciones del fisco. Por lo general, suelen presentarse diversas opciones, es decir, diversos régimen fiscales a los que puede someterse según las características de su negocio.

Incorporación: Refiere a unir o agregar algo a otra cosa para que se haga un todo; a reclinar el cuerpo que estaba echado; o a agregarse a otras personas para formar un cuerpo.

Entonces basándonos en las definiciones anteriores podemos definir al RIF como siguiente.

RIF: son las siglas que se define como Régimen de Incorporación Fiscal.

Es esquema de tributación opcional introducido en la Reforma **Fiscal** aprobada en 2013 para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos.

Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes y al Régimen de Intermedios, lo que hizo que partir del 1o. de enero del 2014, los pequeños contribuyentes y los del régimen intermedio migraron de forma automática al RIF.

3.2 Quienes Pueden Optar por Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal

De conformidad con la exposición de motivos de la reforma fiscal para el 2014, este régimen es aplicable solo para personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten un servicio por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales hasta dos millones de pesos, mismo que hoy en día se encuentra estipulado y regulado en la ley del Impuestos Sobre la Renta en su artículo 111 y a la letra dice:

*“**Artículo 111.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad*

empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.”¹³

Para mayor comprensión analizaremos por separado cada uno de los requisitos mencionados en el artículo; para eso nos apoyaremos del código fiscal de la federación en el artículo 14 y 16 ya que en ella se define cada uno de los requisitos.

❖ **Realizar únicamente Actividades empresariales**

El artículo 16 del Código Fiscal lo define como sigue:

- a) “Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*
- b) Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.*
- c) Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*
- d) Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*
- e) Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso De la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.116. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

f) Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.”¹⁴

En resumen, podemos decir que es la acción económica que tiene por objeto la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades de la sociedad y se clasifican en comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícola como lo da a conocer el artículo ya mencionado, como se observa en la tabla No. 1.

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1981, reforma publicada DOF 2016). Código Fiscal de la Federación. 17-06-2016, de Diario Oficial de la Federación.p.11. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_170616.pdf

Tabla No. 1: Actividades Empresariales

Actividades Empresariales						
N	Comerciales	Industriales	Agrícolas	Ganaderas	Pesca	Silvícola
1	Talleres mecánicos	Trabajo artesanal	Siembra de maíz	Obtención de carne	Crianza y venta de mariscos	Cuidado De bosques
2	Imprentas	Carpintería	Siembre de chile	Obtención de leche		Reforestación
3	Restaurantes	Prendas de vestir	Siembra de jitomate	Compra y venta de ganados		
4	Cantinas	Fabricación de productos de derivados de la leche.	Siembre de aguacate			
5	Bares		Siembra de naranja			
6	Ferreterías		Siembre De limón			
7	Refaccionarias					

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico.

❖ Que enajenen bienes

Concepto: “se entiende por enajenación la transmisión de la propiedad, aun en el que el enajénate se reserve el dominio del bien.”¹⁵

¹⁵ Compañía Editorial Impreso y Distribución. (2014). Diccionario Contable. México: CEID, 2a Edicion.p.145.

Según el fundamento legal en el código Fiscal de la Federación.

“Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.*
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.*
- III. La aportación a una sociedad o asociación.*
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.*
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.*
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos.*
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.*
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.*

IX. *La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades*¹⁶

Entonces de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación de bienes cuando hay una venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

❖ **Prestación de servicio por los que no se requiera título Profesional.**

“Es impórtate mencionar que este punto está relacionado con una actividad empresarial, es decir, en la mayoría de los casos se acompaña de la venta de algún producto que es el complemento a la actividad que se presenta, tal es el caso, por ejemplo, del servicio de instalación, mantenimiento y reparación de las conducciones de agua y otros fluidos, así como de otros servicios sanitarios (fontanería), en los cuales, se proporcionan y se cobran como parte del servicio los materiales necesarios para llevar a cabo las reparaciones (productos químicos, tubería, artículos de cobre. etc.). Por tal razón, el esquema que se propuso está dirigido, entre otros, a las personas físicas que prestan servicios cuyo ejercicio no requiere el título profesional, toda vez que, en la mayoría de los casos, este tipo de contribuyentes, por la propina naturaleza de sus funciones requieren una mayoría simplicidad para el cálculo y entero de sus impuestos.”¹⁷

Así mismo presentamos el siguiente cuadro con algunos ejemplos de servicios que no requieren título profesional.

¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1981, reforma publicada DOF 2016). Código Fiscal de la Federación. 17-06-2016, de Diario Oficial de la Federación.p.6-7. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_170616.pdf

¹⁷ Pérez C. J. (2014). Régimen de Incorporación Fiscal. México D.F.1er, D.R. Tax Editores Unidos S.A. de C.V. p.17.

Tabla No. 2: Actividades o servicios por lo que no se requiera título profesional.

Clasificación	Prestación de servicio por los que no se requiera Título Profesional
	Electricista
	Carpintero
	Cocinero
	Albañil
	Mecánico
	Plomero
	Herrero
	Tapicero
	Costurero
	Imprentas
	Fontanería

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico.

3.2.1. Sujetos Obligados al Régimen de Incorporación Fiscal

Según la investigación que se ha realizado en los medios didácticos, tanto escrito como electrónicos, se llegó a la conclusión que en base a las diferentes opiniones indagadas que los sujetos obligados a tributar en el régimen de incorporación fiscal son los siguientes:

- Los contribuyentes que estaban tributando en el régimen de Pequeños contribuyentes
- Los contribuyentes que se encontraban tributando en el Régimen Intermedio

Esto con la condicionante que en el periodo inmediato anterior no hubiesen excedido al 2, 000,000. de pesos.

3.3. Quienes Inicien Operaciones

Con respecto a quienes inicien operaciones en este régimen se encuentra regulado por la ley del impuesto sobre la renta en el artículo 111 segundo párrafo y dice lo siguiente.

”Artículo 111, segundo párrafo; Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección”¹⁸

Para una mejor comprensión desarrollaremos los siguientes ejemplos:

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por este régimen siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Realicen únicamente actividades empresariales
- ✓ Que enajenen bienes o presten servicios profesionales por los que no se requiera título profesional.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.116. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

- ✓ Que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Y cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior se realizara la siguiente operación.

Tabla No. 3: Formula para determinación del ingreso anual cuando el periodo es menor a 12 meses.

Fórmula para la determinación de Ingreso anual cuando el periodo no es de 12 meses	
(/)	Ingresos manifestados u obtenidos desde el inicio de la actividad y hasta el último día del ejercicio que se trate
	Entre el número de días que comprende el periodo
(=)	Ingreso Promedio Diario
(x)	365 (Días del Año)
(=)	Resultado

Fuente: Elaboración propia, tomada del artículo 111 de la LISR.

Para una mejor comprensión a continuación realizaremos un caso práctico hipotético donde aplicaremos la fórmula de la tabla No. 3, esto con la finalidad que no quede duda alguna a lector.

3.3.1. Datos del Caso Práctico de un Periodo Menor de 12 meses

Tabla No. 4: Datos de caso práctico de un periodo menor a 12 meses.

DATOS		
Periodo del ejercicio	Marzo a Diciembre de 2016	
Fecha de inicio de actividades	20 de marzo de 2016	
Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades y hasta el último día del ejercicio de que se trate (20 de marzo hasta el 31 de Diciembre de 2016)	1,500,000.00	
Número de días que comprende el periodo desde inicio de actividades y hasta el último día del ejercicio (del 20 de Marzo hasta el 31 de diciembre de 2015)	Mes	Días
	Diciembre	31
	Noviembre	30
	Octubre	31
	Septiembre	30
	Agosto	31
	Julio	31
	Junio	30
	Mayo	31
	Abril	30
	Marzo	12
	Total	287

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico.

3.3.2. Desarrollo del Caso Practico

En el desarrollo de este ejercicio emplearemos la fórmula de la tabla No.3

Tabla No. 5: Desarrollo del caso práctico de un periodo menor a 12 meses

(/)	Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades y hasta el último día del ejercicio 2016	1,500,000.00
	Número de días que comprende el periodo desde inicio de actividades y hasta el último día del ejercicio 2016	287.00
(=)	Ingreso promedio diario	5,226.48
(x)	Días del año	365
(=)	Resultado	1,907,665.51

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tabla No. 4.

El ejemplo planteado podemos observar que el resultado no excedió a los \$2, 000,000.00 y en vista a este resultado el contribuyente podrá seguir tributando en el siguiente año 2017 en este régimen.

Es así como conocemos lo más importante a quienes inicien operaciones en este régimen.

3.4. Tiempo de Permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal

Uno de los objetivos principales del Régimen de Incorporación Fiscal propuesta por el ejecutivo federal al dar a conocer la exposición de motivos de la reforma hacendaria para el 2014 fue, es que el Régimen de Incorporación Fiscal solo será transitorio para que después tributen en el Régimen General aplicable a todos los contribuyentes, pues únicamente podrán tributar en dicho Régimen de Incorporación Fiscal de manera temporal, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo, ya que al décimo año dichas personas deberán incorporarse al régimen de personas físicas con actividad empresarial.

Mismo que hoy en día lo encontramos respaldado y fundamentado en ley del impuesto sobre la renta en el artículo 111 en el último párrafo y dice lo siguiente:

“Artículo 111 último párrafo; Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley”¹⁹

Que dando claro el fundamento legal del párrafo anterior, solo podemos mencionar como ejemplo que si el contribuyente comienza a tributar bajo este esquema fiscal en el ejercicio 2016 solo podrá permanecer en ella hasta el próximo ejercicio 2024, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el párrafo uno y dos del artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta y no perdiendo de vista que una vez concluido este periodo no podrá volver a ella en ningún caso.

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.129. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

3.5. Motivo de Deserción de Tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal

Dentro la misma ley del impuesto sobre la renta, en los artículos 111 párrafo 1 y 2, y 112 fracción VIII encontramos estipulado los motivos por el cual los contribuyentes dejara de tributar en este régimen, a continuación citaremos algunas de ellas.

Cuando:

- ❖ Los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$2,000,000.00
- ❖ Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración que la ley señala en dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

3.6. Quienes no Pueden Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal

- *“Las personas físicas que en su ejercicio inmediato anterior excedió de los 2, 000,000.00 de pesos.*
- *Los que hubieran dejado de tributar conforme a esta sección, caso en el cual no podrán volver a tributar en los términos de la misma.*

- *Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.*
- *Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.*
- *Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.*
- *Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciaría.*
- *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.¹²⁰*

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.127. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

3.7. Cambio de Régimen de Incorporación Fiscal a otro Régimen

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a la Sección II del Capítulo II del Título IV de LISR que regula a la denominada el Régimen de Incorporación Fiscal, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con sus obligaciones previstas en el régimen correspondiente, tomando en cuenta que una vez que los contribuyentes dejen tributar en este régimen en ningún caso podrán volver a tributar bajo los términos de este esquema tributaria.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN EL RIF

Dentro de este capítulo encontramos derechos y obligaciones para el contribuyente, esto para darle formalidad y buen funcionamiento al RIF, mismas que se abordaran y se desarrollaran en tres rubros, ISR, IVA e IEPS, en los siguientes puntos.

4.1 Derechos

En el desarrollo del este punto conoceremos los derechos que tienen los contribuyentes haciendo énfasis en cada uno de los rubros antes mencionado.

4.1.1 Derechos en el Impuesto Sobre la Renta

Como ya se mencionó anteriormente los contribuyentes que tributen en el RIF tienen los siguientes derechos según la ley del impuesto sobre la renta.

4.1.1.1 Deducciones Autorizadas

Definición de Deducciones: *“La deducción es el derecho que tiene el contribuyente de disminuir ciertos gastos a los ingresos acumulables para obtener la utilidad fiscal.”²¹*

Por ejemplo podemos decir que un doctor solo puede hacer deducibles aquellos gastos que les sirvan para proporcionar servicios médicos tales como; estetoscopio, termómetro, calibrador de tensión. Para poder hacer efectivo las deducciones es necesario cumplir con ciertos requisitos los cuales lo encontraremos en el transcurso del desarrollo del proyecto.

²¹ Compañía Editorial Impreso y Distribución. (2014). Diccionario Contable. México: CEID, 2a Edición.p.120.

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el:

“Artículo 103. *Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:*

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.*
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.*

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.

- III. Los gastos.*
- IV. Las inversiones.*
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.*

- VI. *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- VII. *Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.*²²

4.1.1.1.1 Requisitos de las Deducciones

Como ya lo comentamos en el párrafo anterior para poder acceder a nuestro derecho que son las deducciones se tiene que cumplir con ciertos requisitos y a continuación se cita el fundamento legal y el desarrollo de ella.

Artículo 105 de LISR. *“Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:*

- I. *Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.120-121. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.*
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 38 de esta Ley.*
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.*
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.*
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.*
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.*
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que*

se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.”²³

4.1.1.2 Beneficio del Sexto Dígito del RFC

Como último y no menos importante tenemos el beneficio que nos otorga el último dígito de la clave del RFC, beneficios de plazos que se tienen para presentar la declaración bimestral, mismos que a continuación enlistamos.

Tabla No. 6: Beneficio que otorga el último dígito del RFC

1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más cinco días hábiles

Fuente: Elaboración propia, tomada del portal en el art 5.1 del decreto de beneficios fiscales publicado el 26 de septiembre de 2013, también Publicada en la página de SAT.

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación, p.121-122. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

4.1.2 Derecho en el Impuesto al Valor Agregado

Como ya mencionamos a principios de este capítulo es de observancia obligatoria las leyes que regulan al RIF, ya que en ella se estipulan derechos y obligaciones. Una de ellas es la Ley al Valor Agregado, y en este punto conoceremos los derechos que nos otorga, a continuación se mencionan algunas de ellas.

4.1.2.1 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

Los contribuyentes del IVA tienen derecho a acreditar el IVA que le trasladen en los bienes y servicios que adquirieren, al pagar el uso o goce temporal de bienes y el que pagó al importar bienes o servicios que se hayan empleado en la realización de actividades gravadas por este impuesto.

Es decir el contribuyente tiene derecho a al acreditamiento del IVA que pague en la compra de bienes y servicios así como también las retenciones del IVA que se haga al importar bienes o servicios.

4.1.2.1.1 Concepto de Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

Es necesario dar conocer el concepto de acreditamiento para una mejor comprensión y para que no existan dudas al lector.

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él

*hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*²⁴

Entonces podemos definir que el IVA acreditable es el que fue trasladado al contribuyente en los bienes y servicios que adquirió, inclusive al pagar el uso o goce temporal de bienes y el que pagó al importar bienes o servicios que se hayan empleado en la realización de actividades gravadas por este impuesto.

4.1.2.1.2 Derecho al Acreditamiento

El derecho al acreditamiento del impuesto al valor agregado lo encontramos estipulado en el artículo cuarto tercer párrafo y a su letra dice lo siguiente; *“El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.*²⁵

Es necesario mencionar que el acreditamiento del IVA solo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

4.1.2.1.3 Determinación del IVA Acreditable

Los contribuyentes que tributen en este régimen de incorporación Fiscal determinaran el IVA Acreditable mediante la siguiente formula o mecánica.

²⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (1978, Reforma publicada DOF 2016). Ley del Impuesto al Valor Agregado. 2016, de Diario Oficial de la Federación. p.8. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf.

²⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (1978, Reforma publicada DOF 2016). Ley del Impuesto al Valor Agregado. 2016, de Diario Oficial de la Federación. p.8. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf.

Tabla No. 7: Formula para determinación del IVA acreditable.

Fórmula para Determinación del IVA Acreditable	
	IVA traslado al contribuyente por la adquisición de bienes, adquisición de servicios e Inversiones (IVA Pagado en las compras y servicios)
(+)	IVA pagado por el contribuyente en la importación de mercancías (IVA Retenido)
(=)	IVA aplicable en el Bimestre

Fuente: Elaboración propia, tomada de la Ley del Impuesto al valor Agregado.

4.1.3 Estímulo Fiscal.

En los inicios del Régimen de Incorporación Fiscal los estudiosos del derecho y asociaciones civiles como lo es el Colegio de Contadores Públicos de México, dio a conocer algunas fallas o desventajas en cuanto a funcionamiento del Régimen de incorporación fiscal, la cual obligo a las autoridades fiscales a realizar ciertas modificación a este régimen, pero no fue suficiente y se tuvieron que otorgar ciertas facilidades o estímulos fiscales.

Uno de los estímulos fiscales que hemos podido identificar es la que nos indica la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 23 y a su letra dice lo siguiente.

*“**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen*

con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla No.8: Porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Fuente: Tomada en el art 23 de la Ley de la Ley de Ingresos de la Federación 2016

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla No. 9: Porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Fuente: Tomada en el art 23 de la Ley de la Ley de Ingresos de la Federación 2016

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita

el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.”²⁶

4.2 Obligaciones

Dentro del régimen de incorporación fiscal existe una variedad de obligaciones como requisito para poder tributar en este régimen, mismas que encontramos regulado por la ley del impuesto sobre la renta y la ley del valor agregado, mismos que conoceremos en el desarrollo de este capítulo.

²⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2015, Última reforma publicada DOF 2016). Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. de Diario Oficial de la Federación.Pp.35-37. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2016_151116.pdf

4.2.1 Obligaciones el en Impuesto Sobre La Renta

De acuerdo a la exposición de motivos presentada por el ejecutivo federal al dar a conocer la reforma hacendaria para el 2014, la cual consistió en la creación de una nueva ley de Impuesto Sobre la Renta. En donde se sustituyó al Régimen de Pequeños contribuyentes y el Régimen Intermedio para dar paso a la creación del RIF, la cual hoy en día se encuentra regulado por el Título IV “De las personas Físicas”, Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal, de los artículos 111 al 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En base a la Ley del Impuesto de Sobre la Renta, es importante cumplir con las disposiciones fiscales que regula al RIF ya que en base a ella se tendrá un funcionamiento adecuando de este régimen, la cual consiste en cumplir con las obligaciones que esta ley señala, y que encontramos en el artículo 112 y dice lo siguiente:

“Artículo 112. *Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:*

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.*
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.*
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta*

electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

- V. *Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los

medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.*

- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.*

- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.*

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el

Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.”²⁷

4.2.1.1 Inscripción al RFC.

Los contribuyentes que obtén por tributar en el RIF tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes tal como lo marca la ley del Impuesto sobre la renta en su artículo 112 fracción I.

4.2.1.1.1 ¿Qué es el RFC?

Es el Registro Federal de Contribuyente;

El RFC, es una forma de identificación, que las autoridades Hacendarias impusieron, a todos los prestadores de servicios, para poder declarar sus impuestos, siendo obligatorio, tanto para las personas morales como físicas que tienen actividades empresariales, las cuales tienen como obligación, la declaración de impuestos tributarios ante las autoridades de Hacienda.

Aquellas personas que tramitan, la inscripción al RFC, al quedar registrados, obtienen una clave con dígitos, la cual está compuesta por la primera letra y la vocal del apellido paterno, seguida de la primera letra del apellido materno y la letra del nombre. Esto se efectuara de modo que Únicamente en los casos en que la palabra que se forme como RFC en su conjunto, no sea altisonante. Así mismo es necesario incluir la fecha de nacimiento de la persona o la fecha en que quedó constituida la sociedad (si es una persona moral), y la clave del registro informático, mejor conocida como homo clave.

²⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley Del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.129-130. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

Esta clave del RFC será requerida en cada uno de los documentos que el contribuyente presente ante las autoridades correspondientes de índole fiscal y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forme parte de los juicios. Estando ya inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, las personas, físicas o morales, están obligadas a acatar esta herramienta de control de actividades económicas, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones tributarias ante la ley fiscal.

4.2.1.1.2 Pasos para Solicitud de Inscripción al RFC

“Quiénes lo presentan

Personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos.

Dónde se presenta

En el Portal del SAT.

- *En una Oficina del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.*
- *En las oficinas de la Entidad Federativa que corresponda a tu domicilio, si optas por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.*

Qué documentos se obtienen

- *Solicitud de inscripción en el RFC.*
- *Acuse único de Inscripción en el RFC que contiene, la cédula de identificación fiscal y el código de barras bidimensional (QR).*
- *Acuse de preinscripción en el RFC.*

- *Acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización en el RFC, que contiene el motivo por el cual no se terminó el trámite.*

Cuándo se presenta

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga la obligación de presentar las declaraciones periódicas, de pago o informativas propias o por cuenta de terceros o cuando exista la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.

Requisitos en el Portal del SAT:

- *No se requiere presentar documentación.*

En la oficina del SAT y en la Entidad Federativa:

- *Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP) o:*
- *Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original), en caso de menores de edad que no cuenten con CURP;*
- *Carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda, tratándose de mexicanos por naturalización (original o copia certificada); o*
- *Documento migratorio vigente, emitido por autoridad competente, en caso de extranjeros (original o copia certificada).*
- *Comprobante de domicilio fiscal, cualquiera de los señalados en el inciso B) del apartado de Definiciones de éste Catálogo de Servicios y Trámites (original). Poder notarial para actos de administración, dominio o especiales en caso de representación legal, o carta poder firmada ante dos testigos y*

ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (copia certificada).

- *Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de éste Catálogo de Servicios y Trámites (original).*
- *Acuse de preinscripción en el RFC, si iniciaste el trámite por el Portal del SAT (original).*

Requisitos adicionales para quienes se encuentren en los siguientes casos:

- a) *Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México.*
- b) *Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones.*
- c) *Menores de edad.*
- d) *Personas con incapacidad legal, judicialmente declarada.*

Condiciones

- *Llenar el formulario electrónico de inscripción que se encuentra en el Portal del SAT, proporcionando los datos solicitados.*
- *El contribuyente, su representante o apoderado legal deberá responder las preguntas que le realice la autoridad, relacionada con la identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal de la persona física a inscribir.*

Información adicional

Si no cuentas con CURP, puedes realizar tu preinscripción en el Portal del SAT y concluirla en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente con cita, presentando la documentación respectiva, dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud, acreditando tu identidad mediante copia certificada del acta de nacimiento.

Los menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de persona física menores de edad a partir de los 16 años", del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, siempre que dicha inscripción sea con la finalidad de realizar un servicio personal subordinado (salarios).

Compromisos de Servicio en el Portal del SAT

- *Disponibilidad permanente.*
- *Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.*

Atención presencial

- *Duración máxima: 40 minutos por trámite.*
- *Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos.*
- *Entrega inmediata de los productos derivados del trámite.*

Pasos para realizar el trámite en el Portal del SAT

1. *Ingresa a la sección Trámites y de la barra superior elige la opción RFC.*
2. *Del apartado Preinscripción, selecciona la opción personas físicas.*
3. *Llena los datos solicitados por el formulario electrónico: Inscripción al RFC.*

4. *Envía tú trámite al SAT e imprime la hoja previa con el número de folio asignado.*
5. *Acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.*
6. *Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.*
7. *Recibe solicitud y acuse de inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite.*

Atención presencial

1. *Agenda una cita y acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tú preferencia.*
2. *Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.*
3. *Recibe tu solicitud y acuse de inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite.”²⁸*

4.2.1.2 Conservar Comprobantes Fiscales

Los contribuyentes que se encuentren en este régimen están obligados a cumplir la obligación de conservar comprobantes fiscales como lo establece el artículo 112 fracción II.

“Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación”²⁹

²⁸ Servicio de Administración Tributaria. (2016). Solicitud de Inscripción RFC. Octubre 2015., de SAT Sitio web:http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/inscripcion_rfc/Paginas/ficha_39_cff.aspx

²⁹Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley Del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, Diario Oficial de la Federación.p.129. Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115 .pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf)

4.2.1.3 Registros en Sistemas Electrónicos (Llevar contabilidad)

Uno de las obligaciones importantes es el llevar registros de los medios electrónicos o sistemas electrónicos tal como lo indica el artículo 112 en fracción III y en el artículo 28 del código fiscal de la federación, mismos que conoceremos a continuación.

“Artículo 112 fracción III; Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.”³⁰

“Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las*

³⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. (2013, Reforma Publicada Dof 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, Diario Oficial de la Federación.p.129. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

- III. *Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*
- IV. *Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto*

En resumen se interpreta que según los artículos mencionados es necesario llevar un sistema contable que quizás pueda ser utilizada por los mismos contribuyentes o bien contratar los servicios profesionales de un licenciado en contaduría.”³¹

4.2.1.4 Expedir Comprobantes Digitales

Otros más de las obligaciones de tributar en este régimen es la de expedición de facturas o mejor dicho comprobante fiscales a sus clientes, para eso contara con el servicio de herramienta electrónica en la página del SAT, para poder realizar la facturación electrónica, esta obligación la encontramos detallada en el artículo 112 fracción IV y dice lo siguiente.

“Artículo 112 fracción IV; Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

³¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1981, Reforma Publicada DOF 2016). Código Fiscal De La Federación. 2016, Diario Oficial de la Federación.p.37-38. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_170616.pdf

*Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*³²

4.2.1.5 Pagos Electrónicos

Los contribuyentes que estén bajo este esquema de tributación tienen la obligación de que los pagos de las compras que realicen sean de manera electrónica, es decir, que sean por medio de transferencia bancaria o cheques nominativos, tarjeta de crédito, tarjeta de débito siempre y cuando los gastos o pagos que realicen excedan de \$5,000.00. Así mismo también se tiene la obligación de hacer los pagos de combustibles bajo esas mismas condiciones aun cuando no excedan de \$5,000.00. Pero la ley otorga una facilidad en esta obligación que se podrá deliberar de la obligación de pagar los pagos a través de estos medios, cuando los pagos se efectúen en zonas rurales que no cuenten con este servicio financiero.

Esta obligación la encontramos en el artículo 112 fracción V de la LISR. Y sus letras dicen lo siguiente:

“Artículo 112 fracción V; Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

³² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.129. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

*Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.*³³

4.2.1.6 Presentación de Declaraciones Bimestrales

En base a la Ley del Impuesto de Sobre la Renta, es importante cumplir con las disposiciones fiscales que regula al RIF ya que en base a ella se tendrá un funcionamiento adecuado de este régimen, la cual consiste en cumplir con las obligaciones que este ley señala, y unas de las más importantes es cumplir con la declaración bimestral que encontramos en el artículo 112 fracción VI y dice lo siguiente:

*“Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.”*³⁴

³³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.129. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, reforma publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.130. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

Como se menciona en el párrafo anterior es obligación del contribuyente presentar el pago de bimestral definitivo a más tardar el día 17 de cada bimestre tal como lo muestra el siguiente tabla.

Tabla No. 10: Fechas de pagos bimestrales.

Bimestre	Fecha limite de pago
Enero-Febrero	17 de Marzo
Marzo-Abril	17 de Mayo
Mayo-Junio	17 de Julio
Julio-Agosto	17 de Septiembre
Septiembre-Octubre	17 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	17 de Enero

Fuente: Elaboración propia, tomada en el artículo 111 de LISR.

Es de suma importancia no olvidar lo siguiente:

- Que cuando no se presente en el plazo establecido la declaración que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según

corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

- Que los pagos que se realizarán bimestralmente son pagos definitivos, lo que recae como beneficio para el contribuyente que no se tendrá la obligación de realizar la declaración anual.

Mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor comprensión de párrafo anterior se apoyara del siguiente recuadro donde se traduce en una formula a utilizar para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Cuadro No. 11: Formula para la obtención de la Utilidad Fiscal

Fórmula de la obtención de la utilidad Fiscal	
	Ingresos de los dos meses(Efectivos, Bienes o Servicios)
(-)	Deducciones Autorizadas Bimestral (compras de activos, gastos, cargos diferidos)
(-)	PTU
(=)	Utilidad Fiscal Bimestral

Fuente: Elaboración propia, tomada en el artículo 111 de LISR

“Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes. Esto en virtud de que los pagos son bimestrales y no hay una declaración anual.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.”³⁵

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la tarifa que indica el anexo No.1.

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 18-11-2015, de Diario Oficial de la Federación.p.128. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme al anexo No. 2.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma fiscal presentada para el año 2014, se otorgaron ciertos beneficios uno de ellos consisten en otorgar descuentos en el Impuesto Sobre la Renta del 100% en el primer año la cual hoy en día sigue vigente. Este descuento ira disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años tal como lo muestra en el cuadro de arriba, y al cumplir con el periodo establecido de diez años, el contribuyente se incorporará al régimen general de las personas físicas.

4.2.1.7 Efectuar Retenciones

Como ultima obligación tenemos la relacionada con el pago de salarios, que de acuerdo con la exposición de motivos de la reforma hacendaria para el 2014 establece que el régimen de incorporación fiscal también ofrece tratamiento especial a los trabajadores y empleados que los contribuyentes contraten, siempre y cuando presten sus servicios a estos únicos patrones por tal motivo encontramos esta información sustentada y desarrollada al artículo 112 párrafo VII de LISR y a sus letras dice lo siguiente.

“Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral

que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.”³⁶

En resumen se recomienda que se observe todas las obligaciones mencionadas con el fin de poder permanecer el periodo máximo que marcar la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También se puede identificar que dentro que del Título IV “De las personas Físicas”, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, Artículo 112 “Obligaciones” no se menciona o no se encuentra la obligación de seguridad social y la presentación de la declaración de Obligaciones con terceros (DIOT), lo cual pone en duda al contribuyente en cumplir con esta obligación.

4.2.2 Obligaciones en el Impuesto al Valor Agregado

Como ya mencionamos anteriormente en los primero párrafos de esta capítulo, una de las obligaciones principales a cumplir para los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal es la observancia de la ley impuesto al valor agregado y cumplir con lo que ella estipula para este régimen, mismo que se mencionan a continuación.

4.2.2.1 Sujetos obligados (Actos o Actividades Gravados)

Dentro de este punto es preciso mencionar y definir que existen dos sujetos en la relación tributaria que son:

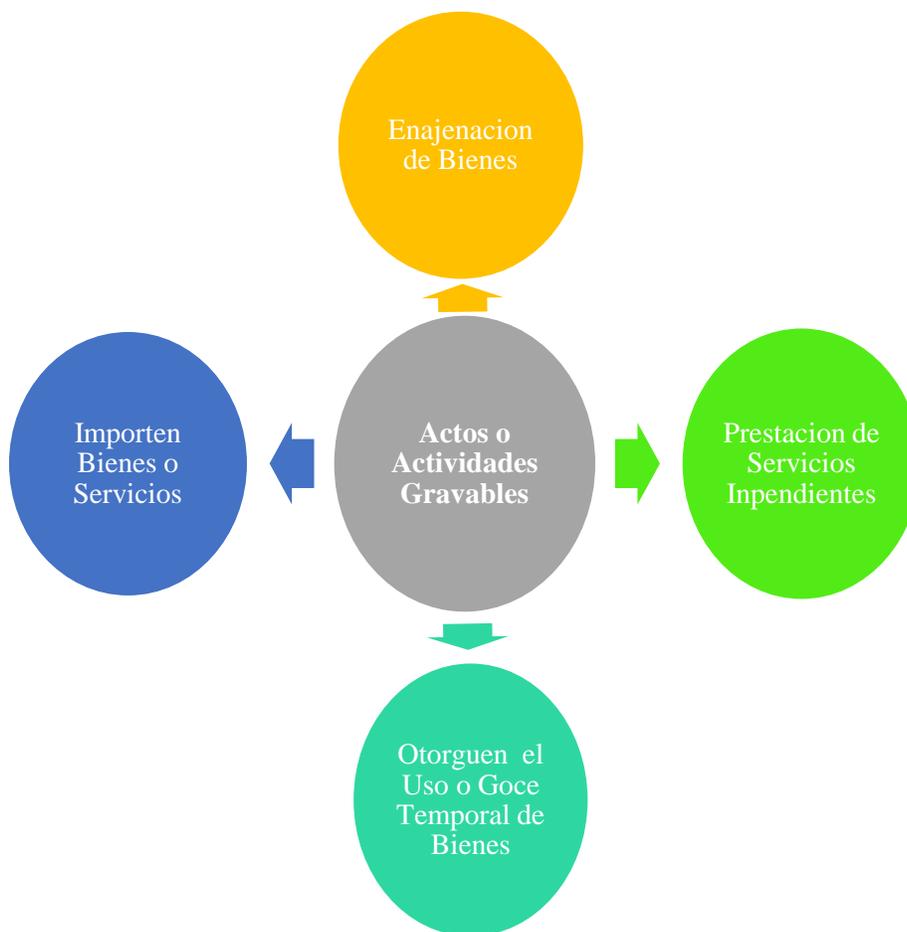
- **Sujeto Activo.** Es el organismo que tiene la facultad de exigir el pago del impuesto, en México esta actividad es desarrollada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

³⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, Reforma Publicada DOF 2015). Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2015, Diario Oficial de la Federación.P.130. Sitio Web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

- **Sujeto Pasivo.** Son todas las personas físicas y morales que tienen la obligación del pago del impuesto, que se encuentran registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir los contribuyentes.

Mismo que también la ley señala que esta obligados al pago de Impuestos al Valor Agregado, las personas físicas y las personas morales que en el territorio nacional realicen los actos o actividades que se muestra el siguiente esquema.

Diagrama No. 2 Actos o actividades gravables



Fuente: elaboración propia, tomada del marco teórico

4.2.2.2 IVA por Pagar

Es un Impuesto indirecto al consumo que el contribuyente (empresa o negocio) le ha cobrado al cliente pero que aún no ha entregado y debe entregar al Sistema de Administración Tributaria.

4.2.2.2.1 Mecánica para la Determinación del IVA por Pagar

El IVA por pagar se determinara conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 12: Formula para determinar el IVA por pagar.

Fórmula para determinación del IVA por pagar	
	IVA causado(por ventas o por prestación de servicios)
(-)	IVA retenido
(-)	IVA acreditable(por adquisición de bienes, inversión y gastos)
(=)	IVA por pagar(cuando el resultado sea positivo)

Fuente: Elaboración propia, tomada del artículo 1 de la LIVA.

4.2.2.3 Enterar el IVA Retenido Bimestralmente

Las personas físicas que tributen en el Régimen de incorporación Fiscal en caso que efectúen retenciones del IVA a que se refiere el artículo 1 A de la LIVA, tendrán la obligación de enterar el IVA retenido conjuntamente con la declaración del pago

prevista en la misma ley o en su defecto a más tardar el día 17 del siguiente bimestre que corresponda.

4.2.2.4 Pagos Definitivo Bimestrales del IVA

Como ya hemos explicado anteriormente todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar el impuesto al valor agregado y enterarlo o pagarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto. El contribuyente deberá pagar la diferencia entre el IVA por él retenido y trasladado (el que él cobró) y el IVA que él pagó al adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

4.2.2.4.1 Mecánica para Determinar Pago Definitivo Bimestral del IVA

Los contribuyentes que paguen sus impuestos bajo los términos del Régimen de Incorporación Fiscal, calcularan el pago bimestral del IVA conforme a la siguiente fórmula.

Tabla No. 13: Formula para determinar el pago del IVA bimestral.

Fórmula para la determinación del pago bimestral IVA	
	IVA causado (IVA que corresponde al total de las actividades "ventas" realizadas en el bimestre)
(-)	IVA retenido al contribuyente en el bimestre correspondiente.
(-)	IVA acreditable (IVA que correspondiente al bimestre por las compras realizadas, determinadas en los términos de la LIVA)
(=)	Pago definitivo bimestral del IVA (Cuando el resultado sea positivo)

Fuente: Elaboración propia, tomada del artículo 5e de la LIVA.

Es así como se dan a conocer los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes en los diferentes impuestos que son ISR, IVA, para poder tributar y permanecer en el Régimen de Incorporación Fiscal.

4.2.3 Otras Obligaciones

Existen diversos obligaciones que encontramos en las deferentes leyes completarías de la constitución, la cual se ha decidido mencionar y desarrollar por su relevancia en la vida de los contribuyentes.

4.2.3.1 Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU)

Otra de las obligaciones que se tiene como contribuyente es cumplir con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es decir repartir las utilidades que se tiene en una fecha determinada esto mediante procedimientos que la misma ley señala. Esta obligación la encontramos estipulada en la constitución política de los estados unidos mexicanos y a su letra dice.

“Artículo 123 apartado A, fracción IX, Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;*
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;*

- e) *Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;*
- f) *El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.”³⁷*

“Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores”³⁸

4.2.3.2 Obligaciones en el Impuestos Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Es obligación de los contribuyentes que tribute en este régimen cumplir con las obligaciones que le corresponda según su actividad tal como lo marca la ley de IEPS en su artículo primero.

Artículo 1o. -“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

³⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, Última reforma publicada DOF 2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2016, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

³⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, Última reforma publicada DOF 2015). Ley Federal del Trabajo. 2016, de Diario Oficial de la Federación, pp.25-26. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

- I. *La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.*
- II. *La prestación de los servicios señalados en esta Ley*³⁹

³⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1980 Última reforma publicada DOF 2016). Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 2016, de Diario Oficial de la Federación.p1. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_151116.pdf

4.2.3.2.1 Actos o Actividades que se Aplica las Obligaciones del IEPS.

“En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

	%	cuota	unidad medida	de
A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:				
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	26.50%			
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.	30%			
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.	53%			
B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	50%			
C) Tabacos labrados:				
1. Cigarros.	160%			
2. Puros y otros tabacos labrados.	160%			
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	30.40%			
D) Combustibles automotrices:				
1. Combustibles fósiles				
Unidad de medida				
a. Gasolina menor a 92 octanos		4.16	pesos por litros	
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.		3.52	pesos por litros	
c. Diésel		4.58	pesos por litros	
2. Combustibles no fósiles.		3.52	pesos por litros	

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida. Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre

inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.”⁴⁰

4.2.3.2.2 Calculo y Entero del Impuesto especial sobre producción y servicios

Para este impuesto también tenemos la obligación de hacer la declaración bimestral tal como lo indica la ley y es su letra dice lo siguiente:

“Artículo 5o.-D. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de calcular y pagar mensualmente el impuesto especial sobre producción y servicios, conforme lo establece el artículo 5o. de esta Ley, deberán calcularlo en forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre; y, noviembre y diciembre de cada año y pagarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos. El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades causadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la

⁴⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. (1980 Última reforma publicada DOF 2016). Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 2016, de Diario Oficial de la Federación. pp.1-2. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_151116.pdf

declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades. Cuando en la declaración de pago bimestral resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos bimestrales siguientes hasta agotarlo.”⁴¹

Es así como conocemos las obligaciones que nos indican las diferentes leyes al optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, mismas que son requisitos para poder permanecer en este régimen.

⁴¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1980 Última reforma publicada DOF 2016). Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 2016, de Diario Oficial de la Federación. pp.18-19. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_151116.pdf

CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO

En este capítulo se realizará una serie de actividades, actividades que se ha pensado en desarrollar con la finalidad de brindar una mejor comprensión y no dejar duda alguna al lector. Se pretende sintetizar y poner en práctica lo antes mencionado en cada uno de los capítulos anteriores, esto mediante un caso práctico similar a las que realice en el despacho contable-fiscal en la que me encuentro trabajando.

El caso práctico que se presentará se pretende que cubra lo básico como son los siguientes:

- ✓ Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.
- ✓ Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Por lo tanto el presente caso práctico, es de un pequeño negocio que se dedica a la comercialización de vinos y licores, por lo tanto sus obligaciones principales son el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio y el Impuesto sobre la Renta.

Mismo que para poder llevar a cabo el desarrollo de estos impuestos u obligaciones se tendrá que apoyarse de sus leyes reguladoras.

Para ello se eligió el primer bimestre (enero-febrero) de un ejercicio completo es decir del periodo enero a diciembre del 2016.

5.1 Impuesto Sobre la Renta

En este punto se presenta el caso práctico que consistirá en el cálculo del ISR o un pago bimestral definitivo de persona física tomando en cuenta lo que marca la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 111.

5.1.1 Datos del Caso Práctico ISR

Tabla No. 14: Datos del caso práctico de ISR.

Ingresos acumulables obtenidos del primero de enero al 29 de febrero del 2016 (Ingresos en efectivo, bienes, o en servicios)	177,809.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.5
Deducciones Autorizadas efectivamente pagadas del primero de enero al 29 de febrero del 2016	142,234.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.8
Adquisición de Gastos, Cargos y Gastos Deferidos	1,000.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.9
Deducciones por pérdidas fiscales	0
PTU pagada en el ejercicio 2016	0
Reducción de ISR a pagar en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal por el primer ejercicio	100% Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.14

Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 5, 8, 9,14

5.1.2 Desarrollo

Tabla No. 15: Bimestre correspondiente al pago de ISR

BIMESTRE AL QUE CORRESPONDE EL PAGO	ENERO-FEBRERO
PORCENTAJE DE REDUCCION	100

Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No. 14.

En esta tabla No. 15 podemos apreciar que nuestro caso práctico corresponde al primer bimestre (Enero-Febrero), de su primer ejercicio fiscal en el Régimen de Incorporación Fiscal por lo tanto tiene un beneficio del 100% exento en su pago.

Tabla No. 16: Desarrollo del Caso Práctico de ISR

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DEL BIMESTRE	177,809.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No. 14
(-) DEDUCCIONES DEL BIMESTRE	142,234.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No. 14
(-) ADQUISICION DE ACTIVOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	1,000.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No. 14
(-) PTU PAGADA	- Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No. 14
(=) UTILIDAD FISCAL DEL BIMESTRE	34,575.00
(-) LIMITE INFERIOR	20,596.71 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 1
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,978.29 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 1
(X) TASA DE ISR	0.21 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 1
(=) ISR EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2985.76
(+) CUOTA FIJA	2,181.22 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 1
(=) ISR A CARGO	5,166.98
(-) REDUCCION DE ISR	1,566.98 Fuente: Elaboración propia, tomada del tabla No.14
(=) ISR A PAGAR O A FAVOR DEL BIMESTRE	0

Fuente: Elaboración propia, tomado de tabla No. 14. y anexo No. 1.

Como podemos observar en la resolución del ejercicio se aplica la fórmula de la tabla No. 11. Para poder obtener la utilidad y posteriormente se aplica las tarifas del artículo 111 de la ley de impuesto sobre la renta que encontramos en el anexo No. 1, esto para poder obtener el ISR, y a lo que resulte se le aplicara restando o disminuyendo conforme a los porcentajes que encontramos en el anexo No. 2 esto de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen de incorporación fiscal y como resultado es impuesto que corresponde a pagar o a favor.

Es así como se realizará el cálculo de Impuesto Sobre la Renta que corresponderá a un pago bimestral definitivo (Declaración Bimestral Definitivo).

5.2 Impuesto al Valor Agregado

Con la finalidad de que este capítulo quede de lo más claro y entendible, se conocerá la mecánica para poder determinar el IVA por pagar y el IVA acreditable esto mediante cálculos de un ejemplo práctico hipotético.

5.2.1 Datos del Caso Practico

Tabla No. 17: Datos del caso práctico de IVA.

DATOS		
Ingresos obtenidos del primero de enero al 29 de febrero del 2016 (Ingresos en efectivo, bienes, o en servicios)	Público en general (Base gravable de IVA) "Subtotal"	59,691.50 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 4
	Facturados (Base gravable de IVA) "Subtotal"	156,283.16 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No 3
	Ingreso Total (Base gravable de IVA) "Subtotal"	215,974.66 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No 5.
Deducciones Autorizadas efectivamente pagadas del primero de enero al 29 de febrero del 2016	Gastos y Compras (Base gravable de IVA) "Subtotal"	165,775.67 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 8
Inversión	1,000.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 9	
Reducción de ISR a pagar en el nuevo régimen de incorporación Fiscal por el primer ejercicio	100% Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 2	

Fuente: Elaboración propia, tomada de los anexos No.2, 3, 4, 5, 8,9

5.2.2 Desarrollo

Tabla No. 18: Bimestre correspondiente al pago del IVA

BIMESTRE QUE CORRESPONDE EL PAGO	ENERO-FEBRERO Fuente: Elaboración propia, tomada la tabla No. 17
PORCENTAJE DE REDUCCION	100 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 2

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tabla No. 17

En esta tabla No. 18 podemos apreciar que nuestro caso práctico corresponde al primer bimestre (Enero-Febrero), de su primer ejercicio fiscal en el Régimen de Incorporación Fiscal por lo tanto tiene un beneficio del 100% exento en su pago.

Tabla No. 19: Calculo y determinación de IVA a pagar

CONCEPTOS	ACTIVIDADES COBRADAS	TASA	IVA COBRADO	ESTIMULO FISCAL ART 23 LIF	IVA A PAGAR
PUBLICO EN GENERAL	59,691.50	2%	1,193.83	1,193.83	-
FACTURADO	156,283.16	16%	25,005.31	-	25,005.31
SUMA TOTAL	215,974.66		26,199.14	1,193.83	25,005.31

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tabla No.17

En esta tabla No.19 consiste en la determinación del IVA a pagar, aplicando estímulo fiscal que encontramos en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la federación, esto con la finalidad de que el contribuyente pueda pagar menos de lo que le corresponde. Esta facilidad se tiene por tributar en el Régimen de Incorporación fiscal.

Tabla No. 20: Calculo y determinación de la proporción del IVA

DETERMINACION DE LA PROPORCION		
ACTIVIDADES FACTURADAS	156,283.16	0.7236
TOTAL DE ACTIVIDADES	215,974.66	

Fuente: Elaboración propia, tomada del art 23 frac. 1 inciso d), penúltimo párrafo. LIF 2016

En esta tabla se determinó la proporción para el cálculo del IVA a acreditable, esto mediante la siguiente mecánica: valor de las actividades facturadas entre el valor total de las actividades es igual a la proporción. Tal y como lo encontramos estipulado en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.

Tabla No. 21: Calculo y determinación de IVA acreditable

CONCEPTOS	ACTIVIDADES PAGADAS	TASA	IVA ACREDITABLE PAGADO	PROPORCION	IVA ACREDITABLE DEL BIMESTRE
COMPRAS Y GASTOS	165,755.67	16%	26,520.91	0.7236	19,190.53
INVERSION	1,000.00	16%	160.00	0.7236	115.78
SUMA TOTAL					19,306.31

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tabla No.17 y 20

En tabla No. 21 podemos observar que se realizó el cálculo del IVA a acreditable, esto mediante la aplicación del estímulo fiscal del artículo 23 de LIF, es decir se le aplicaron a las compras, gastos e inversión la proporción calculado en la tabla No. 20.

Tabla No. 22: Monto del IVA a pagar

IVA A PAGAR	5,699.00
--------------------	-----------------

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tabla No.19 y 21

En esta tabla No. 22, tenemos el resultado buscado, esto mediante la sencilla operación de total IVA a pagar menos el total IVA acreditable y como resultado tenemos un Impuesto al Valor Agregado a pagar.

5.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicio

En el artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre Producción y Servicio encontramos estipulado la obligación de calcular y pagar a más tardar el 17 el impuesto sobre producción y servicio, es por esta razón la cual se presenta un caso práctico hipotético, para que el lector tenga una mejor comprensión del calculo que se tiene que realizar.

5.3.1 Datos del caso práctico

Tabla No. 23: Datos del caso práctico de IEPS.

DATOS		
Ingresos obtenidos del primero de enero al 29 de febrero del 2016 (Ingresos en efectivo, bienes, o en servicios)	Público en general (ingreso)	54,265.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.4
	Facturados (ingreso)	123,544.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.4
	Ingreso Total (ingreso)	177,809.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.5
Deducciones Autorizadas efectivamente pagadas del primero de enero al 29 de febrero del 2016	Compras (Deducciones)	88,761.00 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.6
Reducción de ISR a pagar en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal por el primer ejercicio	100% Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 2	

Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.

5.3.2 Desarrollo

Tabla No. 24: Bimestre correspondiente al pago del IEPS

BIMESTRE AL QUE CORRESPONDE AL PAGO	ENERO-FEBRERO Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 23
PORCENTAJE DE REDUCCION	100 Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No.

Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 23

Tabla No. 25: Calculo y determinación de IEPS a pagar

CONCEPTOS	ACTIVIDADES COBRADAS	TASA	IEPS COBRADO	ESTIMULO ART. 23LIF	IEPS A PAGAR
PUBLICO EN GENERAL	54,265.00	10%	5,426.50	5,426.5	-
FACTURADO	123,544.00	26.5%	32,739.16	0	32,739.16
SUMA TOTAL	177,809.00		38165.66	5,426.5	32,739.16

Fuente: Elaboración propia, tomada del anexo No. 23

Tabla No. 26: Calculo y determinación de la proporción del IEPS

DETERMINACION DE LA PROPORCION		
ACTIVIDADES FACTURADAS	123,544.00	0.6948
TOTAL DE ACTIVIDADES	177,809.00	

Fuente: Elaboración propia, tomada del art 23 frac. 1 inciso d), penúltimo párrafo. LIF 2016

En esta tabla se determinó la proporción para el cálculo del IEPS a acreditable, esto mediante la siguiente mecánica: valor de las actividades facturadas entre el valor total de las actividades es igual a la proporción. Tal y como lo encontramos estipulado en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.

Tabla No. 27: Calculo y determinación de IEPS acreditable

CONCEPTOS	ACTIVIDADES PAGADAS	TASA	IEPS ACREDITABLE PAGADO	PROPORCION	IEPS ACREDITABLE DEL BIMESTRE
COMPRAS	88,761.00	26.50%	23,521.67	0.6948	16,342.85
SUMA TOTAL	88,761.00		23,521.67	0.6948	16,342.85

Fuente: Elaboración propia, tomada de las tablas No. 23 y 26

En tabla No. 27 podemos observar que se realizó el cálculo del IEPS a acreditable, esto mediante la aplicación del estímulo fiscal del artículo 23 de LIF, es decir se le aplicaron a las compras la proporción calculado en la tabla No. 26.

Tabla No. 28: Monto del IEPS a pagar

IEPS POR PAGAR	16,396.31
-----------------------	------------------

Fuente: Elaboración propia, tomada de las tablas No. 25 y 27

En esta tabla No. 28 tenemos el resultado buscado, esto mediante la sencilla operación de total IEPS a pagar menos el total IEPS acreditable y como resultado tenemos un Impuesto al Valor Agregado a Pagar.

Es así como se presentaron los casos prácticos con sus respectivos cálculos, señalando así la fuente tomada para cada información, esto con el simple objetivo de hacer más fácil la comprensión e identificación de los contenidos.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Después de realizar la investigación descriptiva y documental que consistió en el análisis del Régimen de Incorporación Fiscal que nos permitió conocer, comprobar y desarrollar varios de los objetivos y finalidades planteado a principio de este proyecto de investigación de los cuales muchas de ellos se pueden presumir y demostrar que fueron cubiertas. Otras no se cumplieron como se esperaba, los motivos fueron 2:

1. Como principal es dejar abierto el tema para darle continuidad en el posgrado que se piensa realizar.
2. Falta de recurso económico y didáctico.

Como ya se mencionó en el párrafo anterior se cumplieron muchos de los objetivos que se plantearon al inicio, y que gracias a ello hoy podemos decir en conclusión que el Régimen de Incorporación Fiscal, es una excelente estrategia que presento el ejecutivo federal para incrementar la recaudación de impuestos, pero no buena desde la perspectiva de los contribuyentes o de los pequeños negocios informales, ya que los obligaría a incorporarse a la formalidad donde se les prometió muchas facilidades y que hoy después de realizar el análisis e investigación al Régimen de Incorporación Fiscal, se pudo comprobar que no es tan sencillo como se dio a conocer en el paquete fiscal 2014, porque existen más desventajas que ventajas para el contribuyente, como son los siguientes:

Ventajas

Declaración Bimestral Definitivo

Beneficio de la reducción en el ISR, IVA, IEPS, que se propone de forma decreciente durante 10 años.

No realización de declaración anual.

Minimizar la evasión.

Desventajas

Registros de medios electrónicos (llevar una contabilidad)

Facturación Electrónica

Pagos en transferencias electrónicas.

Hacer declaraciones.

- Cálculo y pago de ISR
- Cálculo y pago de IVA
- Cálculo y pago de IEPS

Abandono del Régimen si aumenta el ingreso de 2000000 (Reducción de Ventas)

Contratación de contador.

Obligación de informar ingresos y egresos.

Porque en caso de no hacerlo, estarán obligados a pagar el 100% de ISR.
Entre otros

Es así como este trabajo de investigación se puede concluir, dejándolo como material de apoyo para los contribuyentes, contadores, profesores, alumnos y todos aquellas personas que desean conocer sobre el Régimen de Incorporación Fiscal.

Así mismo consideramos que es de suma importancia dar a conocer las recomendaciones pertinentes para el conocimiento, mejoramiento y aplicación del Régimen del Incorporación Fiscal.

- ✓ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cree programas de consulta al contribuyente para conocer las necesidades y habilidades para en ella

basarse al establecer obligaciones y así no afectar sus actividades de ingreso.

- ✓ Que la secretaria de Hacienda y Crédito público de a conocer mediante difusión en los medios electrónicos, sobre los ventajas y desventajas que tiene el Régimen del Incorporación Fiscal, para que los contribuyentes las conozcan.
- ✓ En la facultad se capaciten a profesores sobre las reformas fiscales más relevantes.
- ✓ Que se den ponencias, congresos, pláticas a los alumnos sobre el Régimen de Incorporación Fiscal.
- ✓ Las autoridades brinden facilidades mediante estímulos fiscales para los contribuyentes que encuentra tributando en la formalidad.
- ✓ Dar mayor difusión a los estímulos fiscales para que los contribuyentes puedan gozar de ellas.

Glosario de Términos

CD	Ciudad
CFF	Código Fiscal de la Federación
CP	Contador Publico
CURP	Clave Única de Registro de Población
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Tercero
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRA.	Doctora
FCA	Facultad de Contaduría y Administración
H	Honorable
IDE	Impuesto a Depósitos en Efectivo
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIC	Licenciado
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal del Contribuyente
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
UDS	Universidad Durango Santander
UMSNH	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UT	Utilidad Fiscal
UV	Universidad Veracruzana

BIBLIOGRAFIA

Libros:

Diccionario contable, compañía editorial impreso y distribución, México, 2014, 2a edición, printed in México.

Derecho Fiscal Mexicano, Sánchez Gómez Narciso, México, 2001, 2da edición, Porrúa.

Derecho Tributario Mexicano, Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yáñez, 1999, 4ta edición, Trillas S.A de C.V.

Elementos de derecho, Moto Salazar Efraín, México, 2013, 50ta edición, Porrúa.

Tratado de Derecho Constitucional, Arteaga Nava, México, 1999, VOL. 1, Editorial Oxford.

Leyes:

Código Fiscal de la Federación 2016, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1981, Reforma Publicada DOF 17-06-201, DOF.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1917, Reforma Publicada DOF 27-01-2016, DOF.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2015, Reforma Publicada DOF 15-11-2016, DOF.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1978, Reforma Publicada DOF 30-11-2016, DOF.

Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1980, Reforma publicada DOF 15-11-2016, DOF.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2013, Reforma Publicada DOF 30-11-2016, DOF.

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1970, Reforma Publicada DOF 12-06-2015, DOF.

Trabajos de Investigación:

Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, C.P. Francisco Arguello García integrante de la comisión fiscal de IMPC, México, 2014, IMPC.

Investigación fiscal, Comisión de investigación fiscal –bosques núm. 24, Michoacán, 2015, Edición No. 24, IMPC de Michoacán.

Régimen de incorporación fiscal, Centro de Estudios de Finanzas Publicas, México, 2015, CEFP.

Régimen de Incorporación Fiscal (Documento Tecnico-Investigacion), PRODECOM, México.

Tesina posibles efectos del cambio de REPECOS a RIF, Ana Carolina Reyes Breton, Veracruz, Facultad de Contaduría y Administración de la UV.

Derecho fiscal apuntes de FCA UNAM, Arturo Vázquez López y Félix Calderón Vázquez, 2005, FCA UNAM.

Introducción al estudio del derecho, Universidad Durango Santander CD Obregón, 2012, Universidad Durango Santander.

Apuntes la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, M.F. Pedro Gaytán Ángeles y M.F. Adriana I. Vera Vargas, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez De Oaxaca.

PAGINAS WEB:

<http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/default.htm>

http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/preguntas_frecuentes.htm

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80143/CODIGO_3.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_271216.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<https://www.youtube.com/watch?v=SngWLhd09j4>

http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apa.htm

ANEXOS

Anexo No.1: Tarifa Bimestral 2016.

Tarifa Bimestral 2016			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente de límite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	992.14	-	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.84	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,596.70	2,181.22	21.36%
41,596.70	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.66	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Fuente: Tabla tomada en el artículo 111, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Anexo No.2: Porcentajes de Reducción Según el año de tributación en el RIF

Tabla de Porcentaje de Reducción										
Reducción del Impuesto Sobre la Renta a Pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: Tabla tomada en el artículo 111, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Anexo No. 3: Ingresos facturados primer bimestre

FECHA DE COBRO	FOLIO	TIPO	INGRESO	IEPS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
01/01/2016	100	FACTURADO	5,800.00	1,537.00	7,337.00	1,173.92	8,510.92
04/01/2016	101	FACTURADO	5,000.00	1,325.00	6,325.00	1,012.00	7,337.00
06/01/2016	103	FACTURADO	5,000.00	1,325.00	6,325.00	1,012.00	7,337.00
07/01/2016	104	FACTURADO	600.00	159.00	759.00	121.44	880.44
08/01/2016	105	FACTURADO	20,000.00	5,300.00	25,300.00	4,048.00	29,348.00
11/01/2016	106	FACTURADO	7,500.00	1,987.50	9,487.50	1,518.00	11,005.50
13/01/2016	108	FACTURADO	3,000.00	795.00	3,795.00	607.20	4,402.20
14/01/2016	109	FACTURADO	650.00	172.25	822.25	131.56	953.81
15/01/2016	110	FACTURADO	30,000.00	7,950.00	37,950.00	6,072.00	44,022.00
19/01/2016	112	FACTURADO	200.00	53.00	253.00	40.48	293.48
20/01/2016	113	FACTURADO	780.00	206.70	986.70	157.87	1,144.57
21/01/2016	114	FACTURADO	680.00	180.20	860.20	137.63	997.83

25/01/2016	116	FACTURADO	3,500.00	927.50	4,427.50	708.40	5,135.90
26/01/2016	117	FACTURADO	7,800.00	2,067.00	9,867.00	1,578.72	11,445.72
27/01/2016	118	FACTURADO	1,270.00	336.55	1,606.55	257.05	1,863.60
28/01/2016	119	FACTURADO	8,000.00	2,120.00	10,120.00	1,619.20	11,739.20
01/02/2016	121	FACTURADO	430.00	113.95	543.95	87.03	630.98
02/02/2016	122	FACTURADO	700.00	185.50	885.50	141.68	1,027.18
03/02/2016	123	FACTURADO	900.00	238.50	1,138.50	182.16	1,320.66
04/02/2016	124	FACTURADO	980.00	259.70	1,239.70	198.35	1,438.05
05/02/2016	125	FACTURADO	1,300.00	344.50	1,644.50	263.12	1,907.62
08/02/2016	126	FACTURADO	370.00	98.05	468.05	74.89	542.94
09/02/2016	127	FACTURADO	980.00	259.70	1,239.70	198.35	1,438.05
11/02/2016	129	FACTURADO	780.00	206.70	986.70	157.87	1,144.57
12/02/2016	130	FACTURADO	340.00	90.10	430.10	68.82	498.92
15/02/2016	131	FACTURADO	690.00	182.85	872.85	139.66	1,012.51
16/02/2016	132	FACTURADO	1,100.00	291.50	1,391.50	222.64	1,614.14
17/02/2016	133	FACTURADO	2,560.00	678.40	3,238.40	518.14	3,756.54
18/02/2016	134	FACTURADO	1,257.00	333.11	1,590.11	254.42	1,844.52
19/02/2016	135	FACTURADO	3,659.00	969.64	4,628.64	740.58	5,369.22
22/02/2016	136	FACTURADO	1,356.00	359.34	1,715.34	274.45	1,989.79
24/02/2016	138	FACTURADO	1,257.00	333.11	1,590.11	254.42	1,844.52
25/02/2016	139	FACTURADO	4,256.00	1,127.84	5,383.84	861.41	6,245.25
29/02/2016	141	FACTURADO	849.00	224.99	1,073.99	171.84	1,245.82
TOTAL			123,544.00	32,739.16	156,283.16	25,005.31	181,288.47

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico

Anexo No. 4: Ingresos público en general primer bimestre

FECHA DE COBRO	FOLIO	TIPO	INGRESO	IEPS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
05/01/2016	102	PUBLICO EN GENERAL	6,300.00	630.00	6,930.00	138.60	7,068.60
12/01/2016	107	PUBLICO EN GENERAL	6,900.00	690.00	7,590.00	151.80	7,741.80
18/01/2016	111	PUBLICO EN GENERAL	2,500.00	250.00	2,750.00	55.00	2,805.00
22/01/2016	115	PUBLICO EN GENERAL	25,000.00	2,500.00	27,500.00	550.00	28,050.00
29/01/2016	120	PUBLICO EN GENERAL	5,669.00	566.90	6,235.90	124.72	6,360.62
10/02/2016	128	PUBLICO EN GENERAL	950.00	95.00	1,045.00	20.90	1,065.90
23/02/2016	137	PUBLICO EN GENERAL	1,600.00	160.00	1,760.00	35.20	1,795.20
26/02/2016	140	PUBLICO EN GENERAL	5,346.00	534.60	5,880.60	117.61	5,998.21
TOTAL			54,265.00	5,426.50	59,691.50	1,193.83	60,885.33

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico.

Anexo No. 5: Ingreso total del primer bimestre (Enero-Febrero 2016)

TOTAL			177,809.00	38,165.66	215,974.66	26,199.14	242,173.80
--------------	--	--	-------------------	------------------	-------------------	------------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico.

Anexo No. 6: Deduciones compras primer bimestre

FECHA DE COBRO	FOLIO	TIPO	DEDUCCIONES	IEPS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
01/01/2016	2100	COMPRAS	680.00	180.20	860.20	137.63	997.83
04/01/2016	2101	COMPRAS	5,500.00	1,457.50	6,957.50	1,113.20	8,070.70
06/01/2016	2103	COMPRAS	500.00	132.50	632.50	101.20	733.70
07/01/2016	2104	COMPRAS	8,000.00	2,120.00	10,120.00	1,619.20	11,739.20
13/01/2016	2108	COMPRAS	582.00	154.23	736.23	117.80	854.03
14/01/2016	2109	COMPRAS	4,135.00	1,095.78	5,230.78	836.92	6,067.70

18/01/2016	2111	COMPRAS	488.00	129.32	617.32	98.77	716.09
19/01/2016	2112	COMPRAS	2,480.00	657.20	3,137.20	501.95	3,639.15
25/01/2016	2116	COMPRAS	4,253.00	1,127.05	5,380.05	860.81	6,240.85
28/01/2016	2119	COMPRAS	3,500.00	927.50	4,427.50	708.40	5,135.90
29/01/2016	2120	COMPRAS	1,589.00	421.09	2,010.09	321.61	2,331.70
01/02/2016	2121	COMPRAS	1,250.00	331.25	1,581.25	253.00	1,834.25
03/02/2016	2123	COMPRAS	3,695.00	979.18	4,674.18	747.87	5,422.04
04/02/2016	2124	COMPRAS	2,654.00	703.31	3,357.31	537.17	3,894.48
05/02/2016	2125	COMPRAS	7,850.00	2,080.25	9,930.25	1,588.84	11,519.09
08/02/2016	2126	COMPRAS	982.00	260.23	1,242.23	198.76	1,440.99
09/02/2016	2127	COMPRAS	4,580.00	1,213.70	5,793.70	926.99	6,720.69
10/02/2016	2128	COMPRAS	6,823.00	1,808.10	8,631.10	1,380.98	10,012.07
15/02/2016	2131	COMPRAS	4,426.00	1,172.89	5,598.89	895.82	6,494.71
16/02/2016	2132	COMPRAS	2,101.00	556.77	2,657.77	425.24	3,083.01
18/02/2016	2134	COMPRAS	6,503.00	1,723.30	8,226.30	1,316.21	9,542.50
19/02/2016	2135	COMPRAS	4,820.00	1,277.30	6,097.30	975.57	7,072.87
22/02/2016	2136	COMPRAS	2,450.00	649.25	3,099.25	495.88	3,595.13
24/02/2016	2138	COMPRAS	3,800.00	1,007.00	4,807.00	769.12	5,576.12
25/02/2016	2139	COMPRAS	3,600.00	954.00	4,554.00	728.64	5,282.64
26/02/2016	2140	COMPRAS	1,520.00	402.80	1,922.80	307.65	2,230.45
TOTAL			88,761.00	23,521.67	112,282.67	17,965.23	130,247.89

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico

Anexo No. 7: Deduciones gastos primer bimestre

FECHA DE COBRO	FOLIO	TIPO	DEDUCCIONES	IEPS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
05/01/2016	2102	GASTOS	600.00		600.00	96.00	696.00
08/01/2016	2105	GASTOS	5,220.00		5,220.00	835.20	6,055.20
11/01/2016	2106	GASTOS	468.00		468.00	74.88	542.88
12/01/2016	2107	GASTOS	4,592.00		4,592.00	734.72	5,326.72
15/01/2016	2110	GASTOS	4,816.00		4,816.00	770.56	5,586.56
20/01/2016	2113	GASTOS	3,500.00		3,500.00	560.00	4,060.00
21/01/2016	2114	GASTOS	2,450.00		2,450.00	392.00	2,842.00
22/01/2016	2115	GASTOS	360.00		360.00	57.60	417.60
26/01/2016	2117	GASTOS	9,850.00		9,850.00	1,576.00	11,426.00
27/01/2016	2118	GASTOS	570.00		570.00	91.20	661.20
02/02/2016	2122	GASTOS	2,480.00		2,480.00	396.80	2,876.80
11/02/2016	2129	GASTOS	7,774.00		7,774.00	1,243.84	9,017.84
12/02/2016	2130	GASTOS	445.00		445.00	71.20	516.20
17/02/2016	2133	GASTOS	3,502.00		3,502.00	560.32	4,062.32
23/02/2016	2137	GASTOS	1,500.00		1,500.00	240.00	1,740.00
29/02/2016	2141	GASTOS	5,346.00		5,346.00	855.36	6,201.36
TOTAL			53,473.00	-	53,473.00	8,555.68	62,028.68

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico

Anexo No. 8: Deducciones total del primer bimestre (Enero-Febrero 2016)

TOTAL			142,234.00	23,521.67	165,755.67	26,520.91	192,276.57
--------------	--	--	-------------------	------------------	-------------------	------------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico

Anexo No. 9: Erogaciones del Periodo

FECHA DE PAGO	TIPO	EROGACION	IVA	TOTAL
20/01/2016	INVERSION	1,000.00	160.00	1,160.00
10/03/2016	INVERSION	8,500.00	1,360.00	9,860.00
15/05/2016	INVERSION	9,000.00	1,440.00	10,440.00
18/03/2016	PTU	1,200.00		1,200.00

Fuente: Elaboración propia, tomada del marco teórico